



Municipalidad de la Capital Catamarca

TASAS AL INMUEBLE	Arts.	1 al 5
HABILITACION DE COMERCIOS	Arts.	5 y 7
CONTRIBUCION DE INSPECCION A COMERCIO	Arts.	8 y 9
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	Arts.	10 a 13
ESPECTACULOS PUBLICOS	Arts.	14 a 29
CONTRIBUCION MERCADOS	Arts.	30 a 33
RIFAS Y VALORES SORTEABLES	Arts.	34 a 38
PROTECCION SANITARIA Y SEGURIDAD	Arts.	39 y 40
- Desifección Cines	Arts.	41 y 42
- Servicio Atmosférico	Arts.	43 y 44
- Aguas Servidas y salubr <u>i</u> dad	Arts.	45 a 52
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA	Arts.	53 a 58
CONTRIBUCION SOBRE LOS RODADOS	Arts.	59 a 65
- Infracciones al Tránsito	Arts.	66 a 67
CONTRIBUCION OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS	Arts.	68 a 86
- Construcciones y Repara- ciones	Art.	87
CONTRIBUCIONES SOBRE MATADERO	Arts.	88 a 96
CONTRIBUCION SOBRE CEMENTERIO	Arts.	97 a 99
TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA	Arts.	100 a 105
SERVICIOS DIVERSOS		
- Extracción Diversas de do- micilios	Art.	106
Extracción de Arena, Ripio y Varios	Arts.	107 y 108
 Venta publicaciones Munici pales 	Art.	109
- Animales en la Vía Pública	Art.	110
- Conservaciones árboles	Art.	111
- Entrada a Museo y Balneario	Art.	112
- Multas por deberes formales	Art.	113
DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLE- MENTARIAS	Arts.	114 a 120



CAPITULO I

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 1.- Establécese para el ejercicio 1984, para la percepción de "Tasas al Inmueble" a que se refiere el Título I, Libro II del Có digo Tributario Municipal, los importes mínimos y alícuotas aplicables so-7 bre la valuación vigente a Diciembre de 1983 de los inmuebles ubicados en / las zonas que a continuación se mencionan:

ZONA I - Para los inmuebles edificados que se encuentran ubicados dentro del radio comprendido por Av. Alem. desde calle Prado hasta Av. / Güemes; por Av. Güemes hasta Av. Urquiza; desde este punto por Av. Sanchez Oviedo hasta Villegas; por Villegas hacia el Norte hasta Gobernador Galindez; de Gobernador Galindez hacia el Este hasta / Conesa, Conesa hacia el Norte hasta Juan de Sosa y Leon; de Sosa y Leon hacia el Geste hasta Villegas, de Villegas al Norte hasta Villegas de Terán y Pedro Goyena, por esta hasta Bartolome de Cas tro; hasta la intersección de Avenidas Belgrano y Mitre; siguiendo por Av. Moises Varela hasta José V. Figueroa; por José V. Fi-/gueroa(sin incluir) hasta Maestro Quiroga; por Maestro Quiroga // hasta Av. Belgrano; siguiendo por Av. Belgrano hasta Máximo Victo ría; Por Máximo Victoria hasta Almafuerte; Por Almafuerte hasta 7 Vicente Aguilera; por Vicente Aguilera hasta Av. Belgrano; por Av. Belgrano hacia el Este hasta Av. Italia; por Av. Italia hasta la intersección de calles Prado y Av. Alem. Los inmuebles sobre Av. Ocampo desde Villegas hacia el Deste hasta la boca de la quebrada. Excluyese de este radio, los inmuebles ubicados sobre pasajes no pavimentados y que se mencionan en la zona segunda. Se aplicará la aliquota del Dos por Mil (2%o). El importe mínimo de la contribución por esta zona será de PESOS ARGENTINOS UN MIL TRESCIENTOS (\$a 1.300,-).-

ZONA 2 - Para los inmuebles edificados que se encuentren ubicados sobre Av. Moises Varela desde José V. Figueroa hacia el Norte; sobre Av.Bel grano desde Av. Italia hacia el Este hasta Av. Presidente Castillo desde Av. Belgrano y Alem, por Alem hacia el Sur hasta calle Pra-do; por República hacia el Este desde Alem, de Esquiú hacia el E<u>s</u> te desde Alem, ambas hasta llegar a Av. Presidente Castillo; desde Av. Castillo y Acosta Villafañe por Av. Castillo hasta Laureano / Brizuela, por ésta hasta la Av. Coronel Felipe Varela desde allí hacia el Sudoeste hasta llegar nuevamente a Av. Castillo. Por calle Mota Botello hacia el Este desde Av. Alem hasta Indepen dencia, por Independencia hasta Malvinas Argentinas, por Malvinas Argentinas hasta Pastor Ibañez (sin incluir) desde esta hasta Av. Acosta Villafañe. Por Acosta Villafañe desde Pastor Ibañez hasta / Puente sobre Rio del Valle.

Por Mota Botello desde Av. Alem hasta Avellaneda y Tula, por ésta hasta Zurita; por Zurita hasta AV. Alem. Por Alem desde Av. Güemes hasta Rioja, por ésta hasta 25 de Mayo; Por 25 de Mayo hasta Buenos Aires (sin incluir). Por Buenos Aires (sin incluir) hasta Vicario Segura. Por Vicario Segura hacia el Sur hasta Fortunato Rodriguez, Por Fortunato Rodriguez desde 9 de Julio hasta Primero / de Mayo y por ésta hasta Av. Güemes. Por Av.Hipólito Irigoyen desde Av. Güemes hacia el Sur (se inclu-

ye calle Rioja desde Irigoyen hasta Primero de Mayo) hasta calle





111

Sinforeano Lazcano, calle Córdoba desde Av. Hipólito Irigoyen has ta Los Regionales, por ésta hacia el Norte hasta calle Corrientes por Corrientes hacia el Oesta hasta calle Ayacucho; por Ayacucho hacia el Norte hasta calle Florida; por ésta hacia el Deste hasta Caseros, por Caseros hacia el Norte hasta Av. Güemes; Los inmuebles ubicados sobre Av. Sanchez Oviedo desde Villegas // hasta Av. Ahumada y Barros. Por Ahumada y Barros desde Av.Ocampo hacia el Sur hasta Deodoro Maza, por Deodoro Maza hasta Lavalle, por Lavalle hacia el Norte hasta Av. Sanchez Oviedo. Desde la intersección de las calles José Villegas Terán y General Villegas hacia el Deste hasta Pedro Goyena; por ésta hasta Av. // Bartolomé de Castro y Bartolomé de Castro hacia el Este hasta Villegas, los pasajes San Lorenzo, pasaje Jardin de la Manzana 24, Pasaje sobre calle Tucumán manzana 105, Pasaje Ocampo de las manzanas 158 y 159, Pasaje sobre Máximo Victoria manzana 144. Esclúyese de esta zona los inmuebles edificados ubbcados sobre pasajes no pavimentados en este radio y que se mencionan en la zona 3. Se aplicará la alicuota del Uno Setenta y Cinco por Mil (1,75%o) El importe minimo de la contribución en esta zona será de PESOS / ARGENTINOS NOVECIENTOS (\$a 900,-) .-

ZONA 3 - Para los inmuebles edificados que se encuentran ubicados sobre Av.
Martinez Zuviría. Los ubicados en los siguientes pasajes y calles;
Pasaje Velez Sarsfield desde Rioja a Buenos Aires; Pasaje Capatáz
Villafañez y calle Buenos Aires desde Vicario Segura a 25 de Mayo,
los Pasajes que nacen en Junín entre Florida, Corrientes y Santa
Fé en las manzanas 237 y 247; calle Abel Acosta desde Av. Manuel
Acosta Villafañe hacia el Sur; las calles Malvinas Argentinas, A-

zul y Blanco y Libertad sin pavimentar.
Los Barrios habilitados por el Banco Hipotecario Nacional y Dirección Provincial de la Vivienda, Barrio El Jumeal, Barrio Ocampo (ex cluyendo los frentistas sobre Av. Ahumada y Barros), Barrio Apolo II, Barrio Instituto en sus tres (3) etapas (excluyendo los frentistas sobre calle Lavalle y Deodoro Maza); Barrio Pueyrredón (ex cluyendo los frentistas sobre Vicario Segura, Fortunato Rodríguez y Primero de Mayo, Barrio Fariñango; Barrio La Cruz Negra Manza-/nas 1137 al 1140 excepto los inmuebles sobre Av. Presidente Casti llo; Barrio Comunitario, Barrio La Viñita y su ampliación, Barrio General Paz Manzanas 638 y 643; Barrio General Güemes; Barrio 70 Viviendas Manzanas 247 y 265; Barrio Policía Federal; Barrio Circulo Médico; Barrio Libertador I (excepto los frentistas sobre ca lle Deodoro Maza); Barrio Libertador II; Barrio Marcos Avellaneda (excluyendo los frentistas sobre Av. Belgrano).

Se excluye en esta zona todos los pasajes peatonales sin frentes directos a calles o Avenidas ubicadas dentro del perímetro de la Segunda Zona.

Se aplicará la alícuota del Uno Cincuenta por Mil (1,50%o), el importe mínimo de la contribución en esta zona será de PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS (\$a 700,-).-

ZONA 4 - Para los inmuebles edificados que se encuentran ubicados en Ojo /
de Agua, El Jumeal, La Gruta, Banda de Varela, Av. Ocampo desde /
Boca de la Quebrada hasta el límite del ejido municipal y toda otra zona no descripta en la zona anterior.
La alícuota a aplicar será del Uno Veinticinco por Mil (1,25%o),
con una contribución mínima de PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS (\$a
400,-).-



FOLIO FOLIO S A FAMARCE

Concejo Deliberante de la Capital Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

111

OBSERVACIONES: En la zona 1, los Supermercados, Sanatorios, Hoteles, y o-/
tros que reciban un servicio diferenciado consistente en do
ble horario de recolección de residuos, tendrán que abonar un incremento //
del Cincuenta por Ciento (50%) sobre las tasas fijadas para la respectiva /
zona.

Los inmuebles edificados ubicados sobre calle Rivadavia y / Sarmiento desde Esquiú hasta Av. Güemes y en calles República, San Martín, Chacabuco y Mota Botello desde Maipú hasta Salta, abonarán un incremento // del Veinte Por Ciento (20%) de la tasa fijada en el Artículo primero.—

ARTICULO 2.- Los terrenos baldíos comprendidos en las zonas delimitadas en el artículo anterior, abonarán la tasa resultante por la aplicación de las siguientes alícuotas o mínimos:

Zona 1 - El siete por mil (7%o) con un mínimo de \$a 1.900,-Zona 2 - El seis por mil (6%o) con un mínimo de \$a 1.300,-Zona 3 - El uno cincuenta por mil (1,50%o) con un mínimo de /

\$a 700,Zona 4 - El uno veinticinco por mil (1,25%o) con un mínimo de
\$a 400,-

Los titulares de loteos, abonarán por cada lote no vendido el cincuenta por ciento (50%) de la tasa, y para gozar de esta reducción los titulares deberán poseer como mínimo tres (3) lotes.-

ARTICULO 3.- Los jubilados y pensionados, con haber jubilatorio o pensión / mínima, y titulares de única vivienda gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la tasa fijada en el artículo primero.

Los agentes municipales en actividad gozarán igual beneficio / establecido en el primer párrafo, sobre su vivienda particular y principal unicamente.-

ARTICULO 4.- El pago de las tasas que establece la presente Ordenanza podrá efectuarse en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas, sin in terés de financiación.

Fíjanse las siguientes fechas de vencimientos para las cuotas establecidas en el párrafo anterior:

Primera cuota - 18 de Mayo de 1984. Segunda cuota - 15 de Junio de 1984. Tercera cuota - 15 de Agosto de 1984. Cuarta cuota - 15 de Octubre de 1984.-

ARTICULO 5.- Fijase en el veinte por ciento (20%), la bonificación por pronto pago a los contribuyentes que abonen la totalidad de la tasa hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota; y en el diez por ciento (10%) para aquellos que abonen el total hasta el vencimiento de la segunda cuota, en Dos (2) partes iguales y consecutivas, de conformidad al régimen de vencimientos establecidos en el artículo anterior.

La bonificación establecida en el párrafo anterior, será del //
treinta por ciento (30%), cuando el contribuyente abone la totalidad del tributo en el primer vencimiento, y del quince por ciento (15%), cuando optare
por abonarlo en dos (2) partes iguales y consecutivas, hasta el segundo vencimiento del régimen establecido en el Artículo 4to., cuando acredite haber
pagado en término la tasa correspondiente al ejercicio 1983, y siempre y -/cuando no existan antecedentes de haberse acogido a moratorias o plan de pagos en ejercicios anteriores.





Para gozar del beneficio estipulado en el parrafo anterior, el contribuyente debera exhibir los comprobantes del pago de la tasa co-/ rrespondiente al ejercicio 1.983.-

CAPITULO II

TASAS PARA HABILITACION DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS ARTICULO 6.- Fijanse los montos fijos que se detallan a continuación, a que se refiere el Título Segundo Libro Segundo del Código / Tributario Municipal:

a) COMERCIO POR MAYOR

/	SULCIOLO TON THION		
	Comercio por mayor en general	\$a	15.000,00
b)	COMERCIO POR MENOR		
	Alimentos y bebidas (excepto tabaco, cigarrillos y ci-		
	garros)	\$a	6.000.00
	Indumentaria		7.500,00
	res	\$a	7.500,00
	escolares		7,500,00
	Farmacia, perfumerías y artículos de tocador		7.500,00
	Ferreteria		7.500,00
	Vehículos		10.500,00
	Ramos generales		4.500,00
	Circos comercios minoristas no clasificados en otra par te (excepto acopiadores de productos agropecuarios y 7 la comercialización de billetes de loterías y juegos /	.T.**	
	de azar autorizados)	\$a	6.000,00
c)	RESTAURANTES Y HOTELES		
	Restaurantes u otros establecimientos que expidan bebidas y comidas excepto boites, cabarets, cafe-concert, dancing, night-clubes y establecimientos de análogas / actividades cualquiera sea su denominación	\$a	15.000,00
	Hoteles y otros alojamientos transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la de-		
	nominación utilizada	\$a	30.000,00
d)	TRANSPORTE ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES		
	Transporte terrestre	\$a	10.500.00
	Transporte de agua	\$a	10.500,00
	Transporte aereo	\$a	10.500,00
	gencias de turismo)		10.500,00
	Depósito y almacenamiento		10.500,00
	Comunicaciones	\$a	10.500,00
6)	SERVICIOS - SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO		

Clinicas y Sanatorios \$a

Servicios médicos y odontológicos en consultorios \$a

15.000,00

3.000,00



Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca		
/// Asociaciones comerciales, profesionales y laborales Otros servicios sociales conexos		3.000,00 10.500,00
f) SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS		
Servicios de elaboración de datos y tabulación Servicios jurídicos Servicios de contabilidad, auditoría y Tec.de libro Alquileres y arrendamiento de máquinas y equipos Otros servicios prestados a las empresas no clasifi das en otra parte (excepto agencias o empresas de p cidad incluídas las de propaganda filmadas o televidas)	\$a \$a \$a ca- ubl <u>i</u> sa-	3.750,00 3.750,00 3.750,00 3.750,00
g) SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO		
Películas cinematográficas y emisiones de radio y t visión	\$a ca- -// de	10.500,00
análogas actividades cualquiera sea su denominación) \$a	15.000,00
h) SERVICIOS PERSONALES Y HOGARES		40.0
Servicio de reparaciones	\$a a v	6.000,00
teñidos	\$a l de	6.000,00
porcentajes y otras retribuciones análogas) Locación de bienes inmuebles		6.000,00
i) ACTIVIDADES INDUSTRIALES		
Industrias manufactureras de productos alimenticios	, /	
bebidas y tabacos		15.000,00
de cuero	\$a	15.000,00
editoriales	\$a jui-	15.000,00
plástico		15.000,00
to derivados del petróleo y del carbón	\$a \$a qu <u>i</u>	15.000,00 15.000,00
Otras industrias manufactureras		15.000,00 15.000,00
j) ACTIVIDADES FINANCIERAS DE SEGUROS Y CAMBID		
Préstamos de dinero, descuentos de documento de ter ros y demás operaciones afectadas por los Bancos y tras instituciones sujetas al régimen de la ley de	0-/	
tidades financieras		30.000,00





11			
	Compañías de capitalización y ahorro	\$a	30.000,00
	das por la ley de entidades financieras	\$a	22.500,00
	ro sobre ellas, por cuenta propia o en comisión Empresas o personas dedicadas a la negociación de orde	\$a	22.500,00
	nes de compras	\$a	22.500.00
	Compra-venta de divisas		22.500,00
	Compañía de seguros		22.500,00
k)	OTRAS ACTIVIDADES		
	Acopiadores de productos agropecuarios	\$a	7.500,00
	azar autorizados	\$a	30.000,00
	tos agrícolas		7.500,00
	Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros Hoteles alojamiento, transitorios, casas de citas y es tablecimientos similares cualquiera sea la denomina-/-	\$a	15,000,00
	ción utilizada	\$a	30.000,00
	Agencias o empresas de turismo	\$a	10.500,00
	paganda filmada o televisada		10.500,00
	minación utilizada		30.000,00
	res	\$a	10.500,00
	autorizados	.\$a	10.500,00

ARTICULO 7.- Fíjase en Pesos Argentinos SIETE MIL QUINIENTOS (\$a 7.500,00) el incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 116 del Código Tributario Municipal.-

CAPITULO III

CONTRIBUCION DE INSPECCION A COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTI-VIDADES CIVILES

ARTICULO 8.- Por los servicios legislados en el Título III Libro II del / Código Tributario Municipal, se abonará las siguientes tasas:



FOLIO FOLIO

Conceja Deliberante de la Capital Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

111 CLASE ZONA 1 ZONA 2 ZONA 3 ZONA 4 4.500.-3.000 .-A 9.000.-6.000,-B 18.000,-12.000,-9.000,-6.000,-22.500,-18.000,-C 12.000 .-9.000.-45.000,-D 45.000 .-37.500.-37.500,-

Por igual zona establecido por el Artículo 1 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9.- El tributo señalado en el Artículo anterior, se abonará en / dos (2) cuotas, fijándose las siguientes fechas de vencimien tos:

Para la Primera cuota: día 15 de Junio de 1,984. Para la Segunda cuota: día 17 de Setiembre de 1984.

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 10- A los fines de la contribución que establece el Título IV, / del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes im-/ portes y por año:

A - PROPAGANDA

- 1) Anuncios y letreros: Por los anuncios de propaganda colocados, pintados o gravados en lugares públicos, accesos y rutas, vehículos de reparto de las casas comerciales y otros vehículos y en locales destinados en comercios e industrias, se pagará por metro cuadrado (m2) la suma de PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-).
- 2) Propaganda Parlante: Cuando se irradie propaganda comercial mediante altoparlante, de acuerdo a las reglamentaciones municipal colocados en actos deportivos, culturales, fiestas, bailes u otros lugares de acceso al público, se abonará por día la suma de PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$a 450,-) por mes PESOS ARGENTINOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$a ... 4.500,-) por cada vehículo con altoparlante que efectúe propaganda en la / vía pública, se abonará por día la suma de PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$a 450,-).

Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas popula res, bailes u otros espectáculos, deberán destacar en la solicitud de permiso si se irradiará o nó propaganda comercial.

- 3) Publicidad en Espectáculos Públicos: Las propagandas en espectácu-/ los públicos se ajustará las siguientes tarifas:
- a) Por las que relacionan con el espectáculo colocados en el interior de / los locales destinados a ser vista por el público asistente, se abonará por año y por metro cuadrado (m2) o fracción destinada a ese efecto, la suma de PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-).
- b) Por otro tipo de propaganda ajena al espectáculo, se aplicará la tarifa que corresponda a anuncios, y si se realizaran en el telón del escena-/ rio se pagará de acuerdo a su superficie total.
- c) Por la proyección o propalación de anuncios comerciales en el interior de las salas cinematográficas, se abonará por año y por local la suma / de PESOS ARGENTINOS SEIS MIL (\$a 6.000,-).



FOLIO Z FOLIO ANTI

Concejo Deliberante de la Capital Ciudad de San Fernando del Valle de Cotamarca 111

- d) Por la proyección de películas de cortometrajes publicitarios y colas de películas que no se refiere al espectáculo por local y por año se abonará la suma de PESOS ARGENTINOS DOCE MIL (\$a 12.000,-).
- e) Por colocación o fijación de propagandas en puertas, vidrieras, etc., que se refiere al espectáculo y esté destinada a ser vista desde la / vía pública, abonará la suma de PESOS ARGENTINOS SEIS MIL (\$a 6.000,-) por metro.

B - PROPAGANDA TRANSITORIA

- 4) Por los carteles colocados en los frentes de obras en construc-/ción, edificios en refacción o demolición, que anuncien el nombre de las
 empresas intervinientes o de los materiales a emplearse por cada uno y /
 por metro cuadrado (m2) o fracción, por mes o fracción se abonará la suma
 de PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-).
- 5) Por la propaganda efectuada en circos, kermeses y otros espectáculos públicos de carácter temporario, cuando la misma se refiere a la función que se realiza por cada una y por metro cuadrado (m2) o fracción, 7 se abonará la suma de PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS CINCLENTA (\$a 450,-)
- 6) Por avisos de propaganda colocados en el interior o exterior de / ómnibus de transporte, colectivos de pasajeros se pagará por cada unidad y mensualmente la suma de PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a ... 950,-).
- 7) Para repartir volantes de propagandas de salas de espaectáculos o de cualquier otro comercio, por cada mil o fracción se abonará la suma / de PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-).
- 8) Los carteles y afiches con propaganda comercial colocados en le-/
 treros y otros lugares habilitados a tales efectos, pagarán por una misma propaganda por semana hasta los diez (10) afiches, la suma de PESOS /
 ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-).
- 9) Los carteles y afiches con propaganda comercial o espectáculos públicos colocados en tableros y otros lugares habilitados a tales efectos abonarán por cada cien (100) afiches con propaganda o fracción mayor de diez (10) de una misma propaganda la suma de PESOS ARGENTINOS UN MIL QUI NIENTOS (\$a 1.500,-).
- 10) Por paseos de cada persona, animal, vehículos que transporte cartel de propaganda y no integre una caravana publicitaria, abonará por // día la suma de PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-).
- 11) En el supuesto previsto en el apartado anterior, pero que integren una caravana publicitaria, abonarán por día la suma de PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a 1.500,-).
- 12) En los casos previstos en el apartado anterior, pero con publicidad sonora, abonarán la suma de PESOS ARGENTINOS TRES MIL (\$a 3.000,-).-

ARTICULO 11- Por las infracciones a que se refiere el Artículo 133, abona rá la suma de PESOS ARGENTINOS TRES MIL (\$a 3.000,-) la primera vez y PESOS ARGENTINOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$a 7.500,-) en caso de reincidencia.-





ARTICULO 12- Quienes incurrieran en la inobservancia de lo dispuesto por el artículo 135 del Código Tributario, se harán pasibles a una multa de PESOS ARGENTINOS TRES MIL (\$a 3.000,-), sin perjuicio de lo que correspondiera cobrar en cada caso de que los arreglos hubieran sido efectuados por el personal de la Municipalidad.-

ARTICULO 13- Toda otra infracción a lo dispuesto en el Título IV Libro / Segundo del Código Tributario no contemplada específicamente, dará lugar a una multa de PESOS ARGENTINOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$a 7.500,-).-

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 14- Las actividades gravadas a que se refiere el Artículo 138, del Código Tributario, que a continuación se detalla abonarán los tributos que en cada caso se indican:-

CINEMATOGRAFOS

ARTICULO 15- Los cinematógrafos abonarán el diez por ciento (10%) sobre el valor de la entreda, las mismas deberán ser habilitadas por Inspección General.

Los cines, cine-clubes, cine-artes o cinematógrafos que fun cionen en clubes o instituciones, que no cuenten con más de cien (100) 7 butacas o asientos para el público, pagarán anualmente la suma de PESOS ARGENTINOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$a 7.500,-). Estos mismos espectáculos cuando se realicen en forma transitoria abonarán por cada función la suma de PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a 1.500,-).-

ARTICULO 16- La contribución establecida en el primer párrafo del artículo anterior se abonará dentro de las cuerenta y ocho (48) / horas posteriores a las funciones. La contribución anual establecida en el segundo párrafo del artículo anterior se abonará por año calendario / hasta el día diez (10) de Enero del año próximo.

La contribución a que se refiere la última parte del segundo párrafo del artículo anterior, se abonará por adelantado cuando se so licite el permiso para realizar el espectáculo.-

PARQUES DE DIVERSIONES

ARTICULO 17- Los parques de diversiones y otras diversiones análogas abo narán la contribución de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los que tengan más de diez (10) juegos mecánicos, barracas atracciones, abonarán por día y por cada uno PESOS ARGENTINOS SETENTA Y CINCO (\$a 75,-).
- b) Los que tengan hasta diez (10) juegos mecánicos, barracas o atracciones, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el apartado a).
- c) Cuendo se cobre entradas por acceso al mismo, se abonará el diez por ciento (10%) del valor de la entrada.-

ARTICULO 18- Los importes correspondientes a la contribución establecida en los apartados a) y b) del artículo anterior se abonará / por adelantado hasta el último día hábil anterior a la fecha de su insta lación, por todo el período por el cual se le otorgó el permiso.-

111





111

CIRCOS

ARTICULO 19- Los espectáculos circenses abonarán por función realizada / los días viernes, sábados, domingos, feriados y días no laborables el diez por ciento (10%) del valor de la entreda por asistente y por función, y los demás días el siete por ciento (7%) del valor de la entrada.-

DEPORTES - ESPECTACULOS

ARTICULO 20- Los espectáculos deportivos abonarán el cinco por ciento // (5%) del valor de la entrada por asistente y por cada espectáculo realizado.-

ARTICULO 21- Los espectáculos deportivos cuando se trate de campeonatos locales abonarán PESOS ARGENTINOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$a 7.500,-) por la programación mensual. Las exhibiciones o espectáculos // seudo-deportivos que se presenten sin que exista competencia (lucha simu lada, basquet-exhibición), abonarán el cinco por ciento (5%) sobre el valor de la entrada por asistente y por cada espectáculo realizado.-

CASINOS

ARTICULO 22- Los casinos y salas de juegos autorizados, abonarán el vein te por ciento (20%) sobre el valor de la entrada por asis-7 tente y por reunión.-

BAILES, ESPECTACULOS Y DIVERSIONES VARIAS

ARTICULO 23- Por cada baile, peñas folklóricas, organizado en locales propios o arrendados por clubes, sociedades civiles, simples asociaciones, agopaciones particulares, se abonará el diez por ciento (10%) sobre el valor de la entrada por asistente y por reunión.-

ARTICULO 24- Los espectáculos de revistas, cafes-concerts, ydesfiles de / modelos, abonarán por función y por cada asistente el quince por ciento (15%) sobre el valor de la entrada.

Los teatros, ballets, conciertos y recitales, abonarán por asistente y por función el diez por ciento (10%) sobre el valor de la en-/ trada. Los teatros de títeres abonarán por asistente y por función el tres por ciento (3%) sobre el valor de la entrada.-

ARTICULO 25- Las confiterías bailables, disquerías, boites, nigth-clubes, dancing con locales permanentes, abonarán por adelantado un importe fijo mensual de PESOS ARGENTINOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$a 4.500,). Los recreos, restaurantes, bares, confiterías, boites, nigth-clubes, wisquerías que se habiliten con carácter transitorio y realicen es-/ pectáculos teatrales, bailables, espectáculos cinematográficos o variedades, con orquestas y/o radio y/o combinado, abonarán por día la suma de / PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a 1.500,-).

Las wisquerías anexas a hotel alojamiento abonarán por mes / la suma de PESOS ARGENTINOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$a 7.500,-).

Las confiterías bailables con local permanente tributarán en la misma forma que la establecida en el artículo 23.-





111

ARTICULO 26- Las kermeses abonarán por día de función la suma de PESOS / ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-). Las kermeses organizadas y/o patrocinadas por entidades deportivas, religiosas o culturales con fines benéficos y con instalación propia, circumstancia que deberá acreditar ante la Dirección de Inspección General, abonarán el // cincuenta por ciento (50%) de lo previsto en el comienzo del artículo.-

ARTICULO 27- Los importes de la contribución que establece en el presen te subtítulo, serán abonadas al cierre del espectáculo sal vo en los casos en que expresamente se determine otra forma de pago.-

ARTICULO 28- Los responsables de los locales donde funcionemmesas de billar, billa, metegol, pool, snockerpool y hongos o simila-/
res a canches de bowling, ubicados dentro de las Avenidas Güemes, Urquiza, Sotomayor, Mitre, Belgrano, Italia y Alem, por cada uno y por mes la
suma de PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-) y a los esta-/
blecidos fuera de ellas por cada uno y por mes la suma de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS (\$a 300,-) que se cobrará por adelantado hasta el día //
cinco (5) de cada mes.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 29- Los propietarios y responsables de locales donde se realicen actividades gravadas y no cuenten con la autorización correspondiente prevista en el Artículo 143 del Código Tributario, se harán pasibles a una multa de PESOS ARGENTINOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$a 4.500,-) más el derecho que corresponda tributar. Por los espectáculos realizados cuyos responsables no abonarán el derecho correspondiente en tiempo y // forma, se harán pasibles a una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del tributo no abonado, no pudiendo ser inferior a PESOS ARGENTINOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$a 4.500,-) sin perjuicio del derecho que corres-/ ponda tributar.

Los titulares o responsables de las salas o establecimientos donde se realicen las actividades a que se refiere el presente título, // realizadores, organizadores son solidariamente responsables en el pago // del tributo en calidad de agente de retención de la Comuna.-

CAPITULO 91

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

ARTICULO 30- Fíjanse los siguientes importes mensuales que se abonarán por adelantado, por la ocupación de locales, puestos o bocas de / expendio en mercados municipales, legislados en el Título VI del Código / Tributario Municipal:

MERCADO DE ABASTO

Puesto simple	-	1.500,-
Puesto doble	\$a	3.000,-
Cámaras frigoríficas	\$a	7.500,-

FERIAS INTERNAS

Por cada puesto ocupado \$a 1.500,-

PUESTOS DESOCUPADOS

a) Puestos simples abonarán por día \$a 150,-





Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

111

b) Puestos dobles abonarán por día

\$a

300,-

FERIA MOVIL

Por cada puesto

\$a

150 .-

ARTICULO 31- Fijanse los siguientes importes para la contribución que le gisla el Artículo 151 del Código Tributario Municipal:

- 1) Para los que introduzcan bienes:
 - a) Por cada bolsa de hasta 25 kg. \$a 0,75

b) Por cade bolsa de más de 25 kg. \$a 1,50

c) Por cada caja de tomates, bananas, manzanas, duraznos, etc. u otra fruta de hasta 25 kg. \$a 0,75

d) Mercaderías en granel, por cada kg. \$a 0,07

e) Citrus por kg. \$a 0,07

- Por derecho de carga y descarga de mercaderías dentro del Mercado de / Abasto, en horario establecido:
 - a) Carritos, jardineras, acoplados chicos, etc. \$a 15,-

b) Camionetas, furgonetas, etc. \$a 30,-

c) Camiones sin acoplados, o furgones, \$a 45,-

d) Camiones con acoplados o semirremolques, \$a 75,-

ARTICULO 32- Los que introduzcan bienes sin abonar el tributo que establece el artículo anterior, se harán pasibles a una multa del cien por ciento (100%) del monto eludido la primera vez y el decomiso de los / bienes introducidos (los que serán remetados en subasta pública) en el ca so de reincidencia.-

ARTICULO 33— El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 151 del Código Tributario harán pasibles al infractor de una multa de PESOS ARGENTINOS TRES MIL (\$a 3.000,—) en igual penalidad incurrirán los responsables que por cualquier medio obstruyeran la labor del personal de Inspección General en los procedimiento que lleven a cabo, hechos estos que se asentarán en el acta y serán considerados como agra—/vantes en caso de comprobación de la infracción.

Dicho trámite será sin perjuicio de la elevación de las ac-/
tuaciones correspondientes a la justicia de instrucción en caso de que //
tal conducta configure "primafacie" un hecho contemplado en la ley penal.-

CAPITULO VII

CONTRIBUCION POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS (Rifas y / Tómbolas)

ARTICULO 34- Fíjanse en el nueve por ciento (9%) la alícuota que se aplicará sobre el valor nominal total de las boletas o cédulas / a sellarse y venderse, éste debe ser discriminado en todas las boletas y el cálculo se hará de la siguiente manera: establecido por la entidad patrocinante el valor total del número se multiplicará por cien (100) y se dividirá por ciento nueve (109), éste resultado nos dará el valor nominal del número. El nueve por ciento (9%) del valor nominal, nos dará el resultado del tributo y la suma de éste con el valor nominal nos dará el valor total de la cédula.





111

La alícuota para cédulas o boletas de extraña jurisdicción será del doce por ciento (12%).—

ARTICULO 35- Las entidades organizadoras y/o patrocinantes de rifas o / bonos deberán abonar el cincuenta por ciento (50%) del total del derecho municipal resultante por la aplicación de lo establecido en el artículo anterior, al retirar las boletas selladas y el cincuenta por ciento (50%) restante dentro de los dos (2) días hábiles posterio res al sorteo.-

ARTICULO 36- Las entidades que realicen las apuestas denominadas tómbo-/
las, abonarán el diez por ciento (10%) del total de los pre
mios, debiendo dichos importes ser ingresados en la Comuna antes de la 7
entrega de los números debidamente sellados. En ningún caso el valor de
los premios podrá ser menor a la tercera (3re.) parte del monto a recaudar.-

ARTICULO 37- La multa a que se refiere el Artículo 158 del Código Tributario, será equivalente al diez por ciento (10%) del importe de los premios por día de moras a partir de los diez (10) días siguien tes al sorteo.-

ARTICULO 38- La circulación o venta de valores sorteables sin previa autorización harán incurrir a los responsables en infracción, que será penada con una multa de PESOS ARGENTINOS SIETE MIL QUINIENTOS / (\$a 7.500,-) y de PESOS ARGENTINOS QUINCE MIL (\$a 15.000,-) en caso de / reincidencia, secuestrándose los valores sorteables.-

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA Y DE SEGURIDAD

ARTICULO 39- Fijanse los siguientes importes a que se refiere el articulo 164 del Código Tributario Municipal.

- Por otorgamiento de carnet de sanidad y renovación, PESOS ARGENTINOS CIENTO VEINTE (\$a 120,-). Cuando la renovación se efectúe después de los cinco (5) días de vencido, en concepto de multa se abonará la suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA (\$a 150,-).
- 2) Por otorgamiento de carnet de medicina del deporte obligatorio y en su renovación, la suma de PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y CINCO (\$a 45,-).// Cuando la renovación se efectúe después de los cinco (5) días de vencido y en concepto de multa abonará la suma de PESOS ARGENTINOS SESEN TA (\$a 60,-).
- 3) Por servicios domiciliarios y en vehículos:
 - a) Por cada procedimiento/desratización, desinfección, desinsectación y desmalezamiento que efectúe la Municipalidad a viviendas o locales comerciales e industriales o lugares privados, de reuniones públicas o baldíos se cobrará por cada metro cuadrado de ambientes 7 abiertos o semiabiertos PESOS ARGENTINOS TREINTA (\$a 30,-). Por cada metro cuadrado (m2) en habitaciones con cerramientos ocupados 7 con muebles, mercaderías o enseres, PESOS ARGENTINOS QUINCE (\$a / 15,-).





b) Por desinfección que practique la Municipalidad, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- b1) Por cada ómnibus o colectivo, anualmente PESOS ARGENTINOS SEIS CIENTOS SETENTA Y CINCO (\$a 675,-).
- b2) Por cada automóvil de alquiler, anualmente PESOS ARGENTINOS // QUINIENTOS VEINTICINCO (\$a 525,-).
- b3) Por desinfección de casa de familia solicitada por los interesados, por cada ambiente, PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA // (\$a 150.-).
- b4) Por desinfección de depósitos de chatarra, aserraderos, criade ros en general, depósitos de leña, de materiales sanitarios, 7 de construcción en general, abonará por metro cuadrado (m2) PE SOS ARGENTINOS QUINCE (\$a 15,-).
- b5) Por desinfección de sitios baldiós, se abonará por metro cua-/
 drado (m2) la suma de PESOS ARGENTINOS QUINCE (\$a 15,-).
 En los casos de los incisos b1) y b2) la desinfección se practicará mensualmente y dentro de los diez (10) días primeros de
 cada mes.
 En los casos de los incisos b4) y b5), la desinfección se practicará cada noventa (90) días, dentro de los veinte (20) prime
 ros días del mes. El pago se hará en el momento de la presta-7
 ción del servicio y hasta los cinco (5) días posteriores.
 El incumplimiento de lo prescripto en los dos párrafos anterio
 res, hará incurrir a los responsables en multas de PESOS ARGEN
 TINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a 1.500,-) la primera vez y de PESOS
 ARGENTINOS TRES MIL (\$a 3.000,-) por cada reincidencia, sin //
 perjuicio de las sanciones que prevean las Ordenanzas respectivas.-

ARTICULO 40- Quedan sujetas a desinfecciones mensuales los locales denominados moteles y hoteles alojamientos por hora abonando // mensualmente por ambiente el valor de la tarifa fijada para un turno.(/ tarifa más alta).-

DESINFECCION SALAS CINEMATOGRAFICAS

ARTICULO 41- Quedan sujetas a desinfección mensual, las salas cinemato-/
gráficas y teatrales, debiendo abonar por cada servicio la
suma de PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a 1.500,-) cuando la sala /
contenga hasta seiscientes (600) butacas; más de 600 butacas, la suma de
PESOS ARGENTINOS TRES MIL (\$a 3.000,-).-

ARTICULO 42- El incumplimiento de lo prescripto en los Artículos 40 y 41 de la presente Ordenanza, hará incurrir a los responsables en multas de PESOS ARGENTINOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$a 4.500,-) la primera vez y de PESOS ARGENTINOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$a 7.500,-) en cada reincidencia.-

SERVICIO ATMOSFERICO

ARTICULO 43- Por la prestación de servicios atmosféricos, se abonará por metro cúbico (m3):

111





111

- a) Zona habilitada con red cloacal, PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTI CINCO (\$a 225,-).
- b) Zona sin red cloacal, PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA (\$a 150,-).
- c) Fuera del Departamento Capital, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS CINCUENTA // (\$a 450,-) más \$a 22,50 por kilómetro recorrido en concepto de tras lado de equipo.
- d) Cuando por causas no imputables a la administración no se efectúa / el servicio y se hayan trasladado al sitio del pedido de elementos necesarios, el solicitante abonará la suma de pesos argentinos CIEN TO CINCUENTA (\$a 150,-) más los gastos que erogue el traslado del 7 vehículo si es fuera de la ciudad Capital.-

ARTICULO 44- Cuando se realice el servicio y los metros cúbicos (m3) / extraidos no superen los dos y medio metros cúbicos (2,5 m3) el valor del mismo será de PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$a 675,-) en la zona con red cloacal y de PESOS ARGENTINOS CUA-TROCIENTOS CINCUENTA (\$a 450,-) en zona sin red cloacal. Fuera del Departamento Capital el servicio mínimo será de PESOS ARGENTINOS UN MIL DOSCIENTOS (\$a 1.200,-) más el recargo por kilómetro recorrido.

Cuando se efectúe el servicio y el solicitante no haya a bonado en el acto el importe correspondiente, se abonará por día de 7 mora el importe equivalente al diez por ciento (10%) del valor del // servicio.-

AGUAS SERVIDAS Y SALUBRIDAD PUBLICA

ARTICULO 45- Establécese les siguientes penalidades por las infracciones que sobre la materia dispongan las reglamentaciones vigentes:

- a) Lavar frentes y veredas fuera de los horarios permitidos se abonará una multa de PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-).
- b) Por lavar vehículos, animales y otros elementos en la vía pública, PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-).
- c) Por arrojar con baldes por canaletas o desagues, agua servida en la vía pública. PESUS ARGENTINOS UN MIL DOSCIENTOS (\$a 1.200.00).
- d) Por derivar las aguas de uso doméstico, industrial, etc. a pozos abiertos, propiedades vecinas o simplemente a los fondos de los propios domicilios la suma de PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a 1.500,-).-

ARTICULO 46- Por las infracciones que cometan los propietarios u ocu-/
pantes de inmuebles, por cría de animales domésticos u otros que no se ajusten a la reglamentación y que atenten contra la higiene general de la población; se aplicará una multa de PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-) la primera vez y de PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a 1.500,-) por cada reincidencia y/o decomiso
de los animales.-

ARTICULO 47- Por el vaciado de basuras, animales muertos, residuos domiciliarios, industriales y escombros de construcción en lugares no habilitados a ese efec-to se abonará una multa de PESOS AR-





111

-GENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-) la primera vez y de PESOS AR GENTINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a 1.500,-) por cada reincidencia. Serán /7 responsables solidarios el propietario y el conductor del vehículo en / que se hayan transportado los deshechos y el propietario del predio, // salvo que éste denunciara el hecho.-

ARTICULO 48— Por acumulación de basuras en sitios baldíos, se abonará / una multa de PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a1.500,-) la primera vez y de PESOS ARGENTINOS TRES MIL (\$a 3.000,-) en caso de reincidencia.-

ARTICULO 49- Toda infracción a lo dispuesto en las reglamentaciones vigentes sobre desratización en el municipio, dará lugar a / la siguiente multa: PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-) / la primera vez y de PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a 1.500,-)por cada reincidencia.-

ARTICULO 50- Toda infracción a las normas vigentes sobre desinsectación obligatoria será penada con una multa de PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-) la primera vez y de PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a 1.500,-) por cada reincidencia.-

ARTICULO 51— Toda infracción a las disposiciones sobre wacunación antirrábica obligatoria, dará a una multa de PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,—) la primera vez y de PESOS ARGENTINOS / UN MIL QUINIENTOS (\$a 1.500,—) en caso de reincidencia.—

ARTICULO 52- Las infracciones a las disposiciones que prohiben la insta lación y funcionamiento de locales de depósitos donde se a copien elementos en desuso dará lugar a una multa de PESOS ARGENTINOS / CUATRO MIL QUINIENTOS (\$a 4.500,-) por cada día de retardo en el retiro de los elementos depositados a partir del vencimiento del plazo de la / intimación.

Toda infracción a las disposiciones sobre la materia, será penada con una multa de PESOS ARGENTINOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$a 7.500,-).-

CAPITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 53- Por la contribución establecida en el Artículo 175 del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes y porcentajes:

1) Servicios públicos

Por ocupación y/o uso del subsuelo y/o espacios aereos del dominio / público municipal, por tendido de:

a) Líneas eléctricas, red telefónica, red distribuidora de aguas co rrientes o colectores cloacales, y todo otro servicio público que ocupe el subsuelo, abonarán una contribución del seis por ciento / (6%) de la facturación por cada concepto. Los Organismos respecti vos deberán ingresar dicho dicho tributo dentro de los treinta // (30) días siguientes al de la fecha fijada como vencimiento para





111

- el cobro de las facturaciones correspondientes (según sea la forma de recaudar mensual, bimestral, de cada Organismo).
- b) Líneas para transmisión y/o interconexión de comunicaciones o propalación de música en circuito cerrado, que efectúen los particula res o empresas no comprendidas en el inciso a), se abonará mensual mente un importe fijo de PESOS ARGENTINOS TRES MIL (\$a 3.000,-).
- 2) Circos, parques de diversiones y lugares con entretenimientos para el público:
 - a) Parques de diversiones y lugares con entretenimientos para el pú-/ blico, por metro cuadrado (m2) y por día desde que comience a funcionar, PESOS ARGENTINOS TRES (\$a 3,-).
 - b) Circos por metro cuadrado (m2) y por día, desde que comience a funcionar, PESOS ARGENTINOS TRES (\$a 3,-). Quedarán eximidos los circos que ofrezcan funciones gratuitas para niños, del pago de los / derechos correspondientes a los días en que otorga dicha franqui-/ cia.
- 3) Empresas de Transporte y Estacionamiento de vehículos
 - a) Por concesión de espacios para estacionamiento, reservados para el ascenso y descenso de pasajeros, frente a hospedajes, hospitales y Sanatorios, Clínicas y Empresas de Pompas Fúnebres, pagarán por ca da metro lineal o fracción y por año la suma de PESOS ARGENTINOS // DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$a 225,-).
 - b) Otros espacios reservados para negocios o profesionales debidamente autorizados, cuando a juicio de la Municipalidad no se entorpez ca el libre tránsito y se justifique se pagará por metro lineal o fracción la suma de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS (\$a 300,-) por año.

La contribución referida en los incisos anteriores se ajustará a / lo siguiente:

- 1- Nuevas concesiones : pago total al momento de su autorización.
- 2- Demás concesiones : pago adelantado hasta el día 20 de Enero de cada año.
- c) Por estacionamiento de vehículos en la playa del Mercado de Abasto en horario de actividad comercial por el período de dos (2) horas o fracción, no superior a los treinta (30) minutos se pagará la su ma de PESOS ARGENTINOS TRES (\$a 3,-).
- d) Por estacionamiento de vehículos en la playa del Mercado de Abasto se pagará por cada uno, en otro horario, señalado en el inciso c) / la suma de PESOS ARGENTINOS SIETE CON CINCLENTA CENTAVOS (\$a 7,50) por dos (2) horas o fracción.
- e) Por lugares reservados en playa del Mercado de Abasto para cargas y descargas, destinados a los introductores que así lo soliciten / para sus actividades específicas, se abonará mensualmente del primero (1ero) al diez (10) y por adelantado en los lugares demarca-/ dos por personal del Mercado:

Camiones \$a 150,Acoplados \$a 90,Camionetas \$a 90.-





111

- f) Las empresas de transporte urbano de pasajeros abonarán por la utilización de la vía pública, el cuatro por ciento (4%) del valor de los boletos. Esta tributación se hará del primero al diez (10) de cada mes vencido por declaración jurada que las empresas de transporte deben elevar a Inspección General de la Municipalidad, sin / perjuicio de la verificación contable que la dependencia municipal pueda ejercer sobre la Dirección del Contralor.
- g) Por derecho de estacionamiento, uso y ocupación de la vía pública con vehículos se abonará por año:
 - 1- Los automóviles de alquiler con parada en plaza 25 de Mayo, Es quiú y Sarmiento y Terminal de Omnibus, la suma de PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$a 450,-).
 - 2- Automóviles de alquiler con parada en otros lugares la suma de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS (\$a 300,-).
 - 3- Camionetas y furgones, la suma de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS (\$a 300.-)*
 - 4- Camiones en general, la suma de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS ! (\$a 300.-)
 - 5- Camiones, furgones o camionetas de alquiler, taxi-flet o similares afectados a la prestación de estos servicios, la suma de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS (\$a 300,-).
- 4) Vendedores en vehículos de cargas y descargas
 - a) Por vehículos automotores procedentes de otras provincias que realicen ventas por mayor o menor en esta Capital, abonará por cada uno y por día la suma de PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$a 450,-).
 - b) Por vehículos del Municipio o procedentes de otros departamentos de la Provincia de Catamarca que realicen ventas en forma ambulan te en la vía pública por mayor o menor, por cada vehículo y por 7 día, la suma de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS (\$a 300,-).
 - c) Por vehículos provenientes de otras provincias que efectúen cargas y descargas de mercaderías en general, en los comercios de este / municipio, abonarán por día y por cada uno la suma de PESOS ARGEN TINOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$a 225.-).
 - d) Por los vehículos de este municipio que efectúen cargas y descargas en la vía pública, repartiendo vino, gaseosas y afines, gas, cigarrillos, golosinas, fiambres, carnes, productos lacteos, enco miendas y mercaderías en general, abonarán por año:

En camiones En camionetas \$a 900,-\$a 525,-

- 5) Ocupación de la Vía Pública con leña, materiales de construcción, etc.
 - a) Para efectuar mezcla de concretos y/o de argamasa en la vía pública, sin obstrucción al tránsito, abonarán por metro lineal y por día / la suma de PESOS ARGENTINOS TREINTA (\$a 30,-).
 - b) Para depositar en la vía pública leña, escombros, arena, materiales de construcción, sin obstrucción del tránsito, abonarán por / metro lineal y por día hasta un máximo de cinco (5) días: En calle pavimentadas
 5a
 7,50
 En calles sin pavimento
 \$a
 4,50



FOLIO Z 119 H STAMARCE SOLIO ZA

Conceja Deliberante de la Capital Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca 111

Vencido el plazo sufrirán recargo del doscientos por ciento (200%) de los valores establecidos.

- 6) Vendedores ocasionales (en festividades religiosas, festivales diver sos y/o temporarios en general
 - a) Vendedores a pie, estacionado o nó, abonarán por día la suma de / PESOS ARGENTINOS NOVENTA (\$a 90,→≱.
 - b) Vendedores con carrito de mano, triciclos o similares con derecho a estacionar, por día, la suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA (\$a 150,-).
 - c) Vendedores estacionados con exhibidores, mesas, tablones, cajones o cualquier otro elemento similar, abonarán por día y por cada metro lineal o fracción la suma de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS / (\$a 300,-).
 - d) Vendedores con autorización para explotar en forma temporaria, // kioscos, carro-bar y similares, abonarán por día y por metro cuadrado (m2) la suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA (\$a 150.-)
- 7) Vendedores permanentes residentes en la ciudad de San Fernando del / Valle de Catamarca:

Abonarán por mes adelantado:

- a) Vendedores a pie con o sin derecho a estacionar, la suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA (\$a 150,-).
- b) Vendedores con carro de mano, bicicletas, triciclos que vendan di versos artículos con o sin derecho a estacionar, abonarán la suma de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS (\$a 300,-).
- C) Vendedores estacionados con mesas, exhibidores, tablones, cajones o cualquier otro elemento similar, abonarán por metro lineal o // fracción la suma de PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS (\$a 600,-).
- d) Los carros-bares estacionados en zonas no vedada abonarán la suma de PESOS ARGENTINOS NOVECIENTOS (\$a 900,-).
- e) Los kioscos, copetines en zona no vedada la suma de PESOS ARGENTI NOS NOVECIENTOS (\$a 900,-).
- f) Los vendedores de diarios, revistas y afines, estacionados con // exhibidores u otros elementos en la vía pública, abonarán la suma de PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a 1.500,-).
- g) Los vendedores de flores estacionados en el veredón del Cementerio Municipal, por metro lineal o fracción abonarán la suma de PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$a 450,-).

8) Mesas:

Los propietarios y/o explotadores de bares, confiterías, restaurantes, copetines al paso, etc. que pretendan utilizar espacios de dominio público municipal, colocando mesas, sillas, banquetas u otro elemento // destinado a la explotación del rubro, deberán solicitar la autoriza-/-ción previa a la autoridad municipal.

a) Por colocar mesas, con o sin sombrilla en frente de los negocios, se abonará por cada una y por mes la suma de PESOS ARGENTINOS CIEN TO CINCUENTA (\$a 150,-). Por cada silla u otro tipo de elemento se mejante, cuando sean utilizados sin mesa se abonará la suma de PE-SOS ARGENTINOS SETENTA Y CINCO (\$a 75,-).

111





111

El pago de estas tasas deberán efectuarse en la Dirección de Inspección General por mes adelantado mediante declaración jurada del primero (1) al cinco (5) de cada mes.

b) Las infracciones a lo dispuesto en el presente será penado con una multa de PESOS ARGENTINOS SEYECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-) por cada elemento la cual será incrementada en un cien por ciento (100%) en caso de reincidencia y el secuestro de los elementos hasta tanto se haga efectiva la penalidad.-

ARTICULO 54— Toda persona que desec trabajar en la vía pública, deberá / munirse del permiso respectivo y del carnet que lo habilite como tal, sin cuyo requisito no podrá ejercer el comercionde la misma. / Las infracciones a la presente disposición será reprimida con una multa de PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,—) y la obligación de munirse del permiso correspondiente o carnet en un plazo de cuarenta y ocho horas (48), quedando prohibida esta actividad hasta el pago del derecho más la multa.

La reincidencia dará lugar además de la multa, al secuestro de los elementos o mercaderías con que se trafique en la vía pública, // que quedarán intervenidas en violación a las disposiciones presedentes y podrá asimismo disponer el secuestro de los elementos aludidos, cuando / intimado el infractor al retiro de los mismos no lo hiciera inmediatamente.-

ARTICULO 55- Fijase en la suma de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTICIN-CO (\$a 225,-) el derecho de carnet que habilita a los vende dores ambulantes, otorgados por la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca con validez por un (1) año.-

ARTICULO 56- Los responsables de las unidades que realicen el transporte de escolares, abonará por la ocupación de la vía pública el importe de PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS (\$a 600,-) mensuales, abonados / por adelantado. Cuando los mismos no se ajusten a lo previsto en el Capí tulo respectivo del Código o reglamentación que en su reemplazo se dicte, de adecuación a las unidades a utilizar, o al empadronamiento obligatorio anual, se harán pasibles de una multa de PESOS ARGENTINOS TRES MIL (\$a 3.000,-) y PESOS ARGENTINOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$a 7.500,-) respectivamente, procediéndose a emplazarlos para su adecuación retirándoles / el permiso en una nueva infracción cometida.-

ARTICULO 57- Prohíbese la ocupación de espacios del dominio público con muebles, artefactos del hogar, cajones y todo otro elemento, que obstruya el libre tránsito de peatones y vehículos dentro del radio comprendidos entre las Avenidas: Alem, Italia, Mitre, Urquiza Belgrano y Güemes.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente, será reprimido con una multa de PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a 1.500,-) in crementándose en un cien por ciento (100%) en caso de reincidencia, sin perjuicio del secuestro o intervención de los elementos hasta el pago de la multa.-

ARTICULO 58- Toda persona que trafique en la vía pública realizando ventas en forma ambulante en vehículos en este Municipio o de otros departamentos de la Provincia, en los rubros: ropería, jOyería, artículos del hogar, lencerías y afines, fotografía ambulante, deberán solicitar el permiso correspondiente a Inspección General a efectos del tri-





111

-buto en forma mensual de PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a 1.500,-) aquellos de carácter permanente, con la obligación de munirse del carnet que lo habilite como tal, sin cuyo requisito no podrá ejercer la actividad, haciéndose pasible a una multa equivalente a PESOS ARGENTINOS CUA-/TRO MIL QUINIENTOS (\$a 4.500,-) sin perjuicio del pago del tributo más / la intervención de los artículos vendibles hasta tanto se proceda al pago de la multa y los derechos correspondientes. Esta misma pena se aplica rá a los vendedores dispuestos en el Artículo 54 apartado cuatro inciso b), cuando se negasen a abonar el tributo en el momento de detectarse la venta ambulante.

A efectos de la penalidad dispuesta en párrafo anterior, Ins pección General podrá solicitar la intervención de la autoridad policial para la cumplimentación pertinente y el origen de la mercadería objeto / de la venta con el agravante de lo dispuesto en el Artículo 33 (obstrucción de la labor del Inspector actuante, de la presente Ordenanza Imposi tiva).-

CAPITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS

ARTICULO 59- Por las inspecciones de frenos, luces, silenciadores, boci-/
na, higiene y condiciones generales se abonarán las siguientes tasas municipales, las que serán percibidas en el momento de la ins-/
pección cuyo vencimiento opera el quince (15) de Junio de 1984:

- a) Por vehículo de tracción animal, PESOS ARGENTINOS SETENTA Y CINCO (\$a 75,-).
- b) Por cada vehículo automotor, excepto los detallados en el inciso a) / del presente artículo, PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE / CON CINCUENTA CENTAVOS (\$a 337,50).
- c) Motocicletas y motonetas, PESOS ARGENTINOS CIENTO VEINTE (\$a 120,-).
- d) Los vehículos 0 km. quedan ex-entos de résta obligación debiendo ser presentados en la Dirección de Talleres Municipales a partir del año siguiente al de su adquisición, con excepción de aquellos que cumplie ran servicios como taxímetros.
- e) Los automóviles de alquier (taxis) remises, ómnibus, micro-ómnibus y colectivos, taxi-flet; camiones de transporte, transportes escolares y coches escuelas, quedan sujetos a inspecciones de buen funcionamien to y técnicas a partir del día 31 de marzo cada noventa (90) días del primero (1) al diez (10) de cada mes que corresponda efectuar la inspección por este servicio, abonarán PESOS ARGENTINOS CIENTO DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$a 112,50).-

ARTICULO 60- Los que concurrieran a efectuar la inspección vencido el //
plazo y durante el año fiscal, se harán pasibles a los re-/
cargos que fija la Ordenanza Impositiva vigente. Los que tuvieran el -/vehículo en reparación a la fecha del vencimiento deberán comunicar tal
circunstancia a la Municipalidad a los efectos de la verificación corres
pondiente.

En el caso del inciso e) del artículo anterior, las unida-/ des que no concurrieran a efectuar el servicio se harán pasibles a una / multa de PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA (\$a 150,-) más los recargos / que contempla la Ordenanza Impositiva vigente.-

111





ARTICULO 61- Por abandonar vehículos en la vía pública, se abonar-á una multa de PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a 1.500,-); se considera que existe abandono:

- a) El depósito en la vía pública de un automotor con desperfectos mecánicos, por un término mayor de cinco (5) días.
- b) El depósito de vehículos con fines de exhibición para operaciones de ventas o sorteos por el término de quince (15) días.
- c) El depósito de vehículos automotores efectuados por depositarios judiciales por más de diez (10) días.
- d) Depósitos de vehículos sin conocer su propietario durante el término de cinco (5) días.

ARTICULO 62- El reintegro de los vehículos se hará previa observación de los siguientes recaudos:

a) Solicitud@n el sellado de ley.

- b) Acreditar el dominio del vehículo u otro título que justifique su po seción o tenencia.
- c) Abonar la suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA (\$a 150,-) por / día que permaneciera en corralón municipal la unidad.-
- ARTICULO 63- Por el otorgamiento de carnets de conductores se abonará de acuerdo a la siguientes escala:
- a) Carnet de conductores de vehículos automotores particulares en general, PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$a 375,-).
- b) Carnet profesional, PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS (\$a 600,-).
- c) Por duplicado, triplicado, etc. de carnet de conductores PESOS ARGEN-TINOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$a 375,-).-

ARTICULO 64- Prohíbese el cambio de destino para el que se le otorque / la patente, toda infracción será penada con la retención / del vehículo hasta el pago de la multa de PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-).-

ARTICULO 65- Los que concurrieran a efectuar la inspección vencido el /
año fiscal en el cual debió realizarse, se harán pasibles
a una multa de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS SETENTA (\$a 270,-) motocicle
tas y motonetas, PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CIN-7
CUENTA CENTAVOS (\$a 337,50), los automóviles, taxis, camiones, ómnibus,
micro-ómnibus, colectivos, transporte y acoplados.-

INFRACCIONES AL TRANSITO

ARTICULO 66- Toda infracción a la Ordenanza de Tránsito, dará lugar a / las multas que se establece para cada caso:

1) Conducir con licencia caduca (Art.25 de la Ordenanza de Tránsito).

a) Omnibus y camiones \$a 450,b) Taxis \$a 450,c) Autos y Pick-Ups \$a 450,d) Motos \$a 225,-





Ciudad de Son Fernando del Valle de Calamarca

111

- 2) Conducir sin portar la licencia re-glementaria (Art.26 de la Ordenanza de Tránsito). PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$a 450,-).
- 3) Ceder el manejo a quién no tenga licencia o ceder la licencia a terceros, con el efecto previsto en el Artículo 25 "in fines" de la Ordenanza de Tránsito:

a) Omnibus v camiones	\$a	750,-
b) Taxis	\$a	750,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	750,-
d) Motos	\$a	300,-

4) Negarse a exhibir la licencia cuando fuera requerida por la autoridad competente (Art.26 de la Ordenanza de Tránsito).

a) Omnibus y camiones	\$a	450,-
b) Taxis	\$a	450,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	450,-
d) Motos	\$a	225,-

5) Conducir en estado de ebriedad o bajo la acción de sustancias estupefacientes o con impedimentos físicos, psíquicos y nerviosos que dificulte la libertad de accionamiento de los controles, sin perjuicio de la sanción prevista en el Artículo 27 del primer párrafo de la Orde-/ nanza de Tránsito:

a) Omnibus y camiones	\$a 4.500,-
b) Taxis	\$a 4.500,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a 3.000,-
d) Motos	\$a 1.500,-

- 6) Conducir desatendiendo el manejo (Ordenanza de Tránsito Art.22 inciso a).) PESOS ARGENIINOS TRESCIENTOS (\$a 300,-).
- 7) Conducir vehículos que no hayan sido habilitados por la Dirección de Policía de Tránsito (Art. 15 y 20 de la Ordenanza de Tránsito):

a) Omnibus y camiones	\$a	750,-
b) Taxis	\$a	750,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	450,-
d) Motos	\$a	150,-

8) Circular haciendo zig-zagso curvas innecesarias (Art. 37 inciso b) de la Ordenanza de Tránsito):

a) Omnibus y camiones	\$a	750,-
b) Taxis	\$a	750,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	300,-
d) Mates	\$a	150,-

9) Retroceder en Avenidas o calles(Art. 37 inciso a) de la Ordenanza de Tránsito):

a) Omnibus y camiones	\$a	750,-
b) Taxis	\$8	450,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	300,-

10) Cortar filas escolares, soldados y cortejos fúnebres (Art.37 inciso c) de la rdenanza de Tránsito):





Cindad de San Fernando del Valle	de Catamarca		
///			
a) Omnibus y camiones	\$a	450,-	100
b) Taxis	\$a	375,-	
c) Autos y Pick-Ups	\$a	225,-	
d) Motos	\$a	150,-	
			ener ver
11) Transportar envases con líquidos desprovistos de dispositivos de se 37 inciso d) de la Ordenanza de T	eguridad que e	resion en vehicu. vi ș en su caida (<i>l</i>	Art.
a) Omnibus y camiones	\$a	750,-	
b) Taxis	\$a	750,-	
c) Autos y Pick-Ups	\$a	450,-	
d) Motos	\$a	150,-	
12) Competir en velocidad con otros v inciso e) de la Ordenanza de Trán		v í a pública (Ar	t.37
a) Omnibus y camiones	\$a 4	.500,-	
b) Taxis	\$8 4	.500,-	
c) Autos y Pick-Ups	\$a 4	.500,-	
d) Motos		.500,-	
13) Estacionar en paradas de taximetr colectivos y de pasajeros (Art. 4 sito):	4 inciso a) de	la Ordenanza de	es / Trá <u>n</u>
a) Omnibus y camiones	\$a	750,-	
b) Taxis	\$a	450,-	
c) Autos y Pick-Ups	\$a	450,-	
d) Motos	\$a	150,-	
14) Estacionar en esquinas y escalina blicos (Art.55 de la Ordenanza de	tas de acceso Tránsito):	a plazas y paseo	s pú-
a) Omnibus y camiones	\$a	750,-	
b) Taxis	\$a	450,-	
c) Autos y Pick-Ups	\$a	450,-	
d) Motos	\$a	150,-	
15) Estacionar frente a cocheras, tea tablecimientos Sanitarios y Centr y 57 de la Ordenanza de Tránsito)	os Asistencia	a las puertas d les (Art. 44 inci	le e <u>s</u> .so b)
a) Omnibus y camiones	\$a	750,-	
b) Taxis	\$a	450,-	
c) Autos y Pick-Ups	\$a	300,-	
d) Motos	\$a	150,-	
16) Estacionar frente a los sitios do gas-oil en la vía pública (Art.44 za de Tránsito):	onde existen s inciso c) ap	urtidores de naft artado 3 de la Or	a y / dena <u>n</u>
a) Omnibus y camiones	\$a	450,-	
b) Taxis	\$a	300,-	
c) Autos y Pick-Ups	\$8	300,-	
d) Motos	\$a	75,-	
		76.05	





111

	Estacionar frent							
	por de Bomberos la Ordenanza de		acera	opuesta)	(Art.44	inciso	d)	de 7

a)	Omnibus y camiones	\$a	750
b)	Taxis	\$a	450,-
c)	Autos y Pick-Ups	\$a	450,-
d)	Motos	\$a	150

18) Estacionar frente a la entrada de escuelas, colegios, y Facultades en horas de clases (Art.44 inciso c) apartado 2 de la Ordenanza de Tránsito):

a) Omnibus y camiones	\$a	300,-
b) Taxis	\$a	300,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	300,-
d) Motos	\$a	75,-

19) Estacionar sobre acera (Art.53 de la Ordenanza de Tránsito y Art. 8vo. concordante):

a) Omnibus y camiones	\$a	750,-
b) Taxis	\$a	450,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	450,-
d) Motos	\$a	150,-

20) Estacionar en doble fila (Art.43 último párrafo de la Ordenanza de // Tránsito):

a) Omnibus y camiones	\$a	750
b) Taxis	\$a	450,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	300,-
d) Motos	\$a	150

21) Estacionar violando lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ordenanza de Tránsito:

a) Omnibus y camiones	\$a	450,-
b) Taxis	\$a	300,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	300,-
d) Motos	\$a	75

22) Estacionar sobre mano izquierda (Art.43 de la Urdenanza deTYánsito):

a) Omnibus y camiones	\$a	750,-
b) Taxis	\$a	450
c) Autos y Pick-Ups	\$a	300,-
d) Motos	\$a	150,-

23) Estacionar en todo otro lugar de estacionamiento,prohibido, demarcado y señalado por la Municipalidad (Art.44 y 54 de la Ordenanza de Tránsito):

a) Omnib	us y camiones	\$a	750,-
b) Taxis	120	\$a	450,-
c) Autos	y PickeUps	\$a	450,-
d) Motos	2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 -	\$a	150,-





111

- 24) Estacionar motocicletas, motonetas y triciclos en los lugares no autorizados (Art. 51 de la Ordenanza de Tránsito) PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA (Ŝa 150.-).
- 25) Carecer de chapa patente o permiso provisorio (Art. 7mo. de la Orde-/ nanza de Tránsito) PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a 1.500.-).
- 26) Llevar una sola patente (Art. 7 de la Ordenanza de Tránsito) PESOS / ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750.-).
- 27) Lievar chapa patente ilegible o en lugar no visible (Art.7 de la Orde nan+za de Tránsito) PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a750.-).
- 28) Obstruir el tránsito en caso previsto por el Artículo 52 de la Orde-/
 nanza de Tránsito:

a) Omnibus y camiones	\$a	750,-
b) Taxis	\$a	450
c) Autos y Pick-Ups	\$a	450
d) Motos	\$a	150

- 29) Estacionar vehículos de culata para cargar y descargar (Art.60 de la Ordenanza de Tránsito):
- a) Omnibus y camiones \$a 750,b) Taxis \$a 450,c) Autos y Pick-Ups \$a 300,-
- 30) Adelantarse a otro vehículo tomando la mano derecha (Art.36 inciso d) de la Ordenanza de Tránsito):

a) Omnibus y camiones	\$a	750,-
b) Taxis	\$a	750,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	750,-
d) Motos	\$a	150

(31) Obstruir el paso de los vehículos (En los casos a que se refiere el / Artículo 35 segundo párrafo de la Ordenanza de Tránsito):

a) OMnibus y camiones	\$a	750,-
b) Taxis	\$a	450,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	300,-
d) Motos	\$a	150,-

32) No observar la velocidad precaucional en boca-calle, hospitales, cole gios y escuelas (Art. 35 primer párrafo de la Ordenanza de Tránsito):

a) Omnibus y camiones	\$a	900,-
b) Taxis	\$a	750
c) Autos y Pick-Ups	\$a	450,-
d) Motos	\$a	150

33) Sobrepasar la linea peatonal (Art.32 inciso c) de la Ordenanza de -/Tránsito):

a) Omnibus y camiones	\$a	300,-
b) Taxis	\$a	300,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	300,-
d) Motos	\$a	75,-





1	1	/
/	/	/

34) Avanzar con luz roja (Art. 32 inciso a) de la Ordenanza de Tránsito):

a) Omnibus y camiones	\$a 4.500,-
b) Taxis	\$a 3.000,-
c) Autos y pick-Ups	\$a 3.000
d) Motos	\$a 3.000

35) Circular con exceso de velucidad (Art.35 de la Ordenanza de Tránsito primer párrafo):

a) Omnibus y camiones	\$a 3.000,-
b) Taxis	\$a 3.000,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a 3.000,-
d) Motos	\$a 3.000

36) Circular con escape libre (Art. 34 de la Ordenanza de Tránsito):

a)	Omnibus y camiones	\$a	1.500,-
	Taxis	\$a	1.500,-
c)	Autos y Pick-Ups	\$a	1.500,-
d)	Motos	\$a	1.500,-

37) Conducir contra el sentido del tránsito (Art.36 inciso e) de la Ordenanza de Tránsito):

a) 0	mnibus y camiones	\$a	3.000,-
b) T	axis	\$a	3.000,-
c) A	utos y Pick-Ups	\$a	3.000,-
	lotos	\$a	3.000,-

38) Girar a la izquierda en Avenidas de doble mano y retomar Avenidas o calles de doble mano (Art.35 inciso f) de la Ordenanza de Tránsito):

a) Omnibus y camiones	\$a	900,-
b) Taxis	\$a	750,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	750,-
d) Motos	\$a	750,₽

39) Conducir vehículos automotores sin tener edad reglamentaria (Art.22 inciso b) y c) de la Ordenanza de Tránsito):

a) Omnibus y camiones	\$a 2.250,-
b) Taxis	\$a 2.250,-
c) Autos y Pick-Ups.	\$a 2.250,-
d) Motos	\$a 2.250,-

40) Desconocer la autoridad municipal (Art.2 y 3 "Autoridad Competente" / Art.22 de la Ordenanza de Tránsito inciso e).):

a) Omnibus y camiones	\$a 2.250,-
b) Taxis	\$a 2.250,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a 2.250,-
d) Motos	\$a 2.250,-

41) Hacer uso indebido, de bocina, claxon o corneta (Art.33 de la Ordenan za de Tránsito):

a) Omnit	ous y camiones	\$a \$a	750,-
Et Calculation	y Pick-Ups	\$a	750,-
d) Motos	3	\$a	750,-





Ciudad de San Fernando del Valle de Colomarca

111

- 42) Circular camiones y carros en casco urbano fuera del horario estable cido (Art.38 de la Ordenanza de Tránsito) PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-).
- 43) Estacionar ómnibus, camiones y acoplados en más del tiempo permitido dentro del radio comprendido por las avenidas Güemes, Urquiza, Mitre Belgrano, Italia y Alem (Art.54 de la Ordenanza de Tránsito) PESOS AR GENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-).
- 44) Estacionar ómnibus y colectivos fuera de læszonæ delimitadæspara ese fin (Art.56 de la Ordenanza de Tránsito), PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-).
- 45) Circular con vehículos que carezcan de paragolpes o tengan defensa // exagerada (Art.5 de la Ordenanza de Tránsito):

a) Omnibus y camiones	\$a	750,-
b) Taxis	\$a	750,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	750,-
d) Motos	\$a	750,-

46) Circular con vehículos que carezcan de puertas y guardabarros:

a) Omnibus y camiones	\$a	750,-
b) Taxis	\$a	750,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	750,-
d) Motos	\$a	750,€

47) Circular con vehículos que carezcan de luces reglamentarias (Art.6 de la Ordenanza de Tránsito):

a)	Omnibus y camiones	\$a	750,-
b)	Taxis	\$a	750,-
c)	Autos y Pick-Ups	\$a	750,-
	Motos	\$a	750,-

48) Circular con vehículos que tengan el sistemas de frenos o su direc-/ ción en mal estado (Art.5 de la Ordenanza de Tránsito inciso a),)sin perjuicio de los dispuesto por el Artículo 48 del mismo ordenamiento:

\$a 1.500,-
\$a 1.050,-
\$a 1.050,-
\$a 300,-

49) Circular con vehículos que carezcan de espejos retroscópicos (Art.5 / de la Ordenanza de Tránsito inciso c).):

a) Omnibus y camiones	\$a	450,-
b) Taxis	\$a	300,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	150,-
d) Motos	\$a	75,-

50) Usar luces no reglamentarias (Art. 6 Capítulo E, inciso f).) de la / Ordenanza de Tránsito) :

a) Omnibus y camiones	\$a	750,-
b) Taxis	\$a	450,-
c) Autos y picak-Ups	\$a	300,-
d) Motos	\$a	150,-





Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

51) Efectuar revisión de arreglos de vehículos frente a cocheras, talleres mecánicos y gomerías (Art.14 inciso h) de la Ordenanza de Tránsi to):

a) Omnibus y camiones	\$a	750,-
b) Taxis	\$a	450,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	300,-
d) Motos	\$a	150,-

52) Circular con vehículos que carezcan de limpia parabrisas (Art.5 inc<u>i</u> so d) de la Ordenanza de Tránsito):

a) Omnibus y camiones	\$a	450,-
b) Taxis	\$a	450,-
c) Autos yPick-Ups	\$a	450,-

53) Circular con vehículos que carezcan de parabrisas (Art.5 inciso b) de la Ordenanza de Tránsito):

a) Omnibus y camiones	\$a	450,-
b) Taxis	\$a	150,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	150,-

54) Circular con vehículos que tengan la carrocería en mal estado y con / salientes cortantes (Art.18 de la Ordenanza de Tránsito):

a) Omnibus y camiones b) Taxis	\$a \$a	750,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	750,-
d) Motos	\$a	150,-

55) Acelerar en vació y en forma prolongada el vehículo estacionado:

b) Taxisc) Autos y	y camiones Pick-Ups	\$a \$a 6a \$a	900, 750, 450,	-
d) Motos		\$a	1000	

56) Circular sin la documentación del automotor:

a)	Omnibus	y camiones	\$a	300,-
b)	Taxis	â	\$a	300,-
c)	Autos y	Pick-Ups	\$a	300,-
d)	Motos		\$a	300,-

57) Circular con vehículos automotores que despidan gases tóxicos por de ficiencias mecánicas:

a) Omnibus y camiones	\$a	750,-
b) Taxis	\$a	750,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	750,-
d) Motos	\$a ·	750,-

58) Circular con vehículos de tracción a sangre dentro del radio comprendido por las Avenidas Güemes, Urquiza, Mitre, Alem, Belgrano é Italia (Art.12 de la Ordenanza de Tránsito) PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS (\$a 300,-).





Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 59) Arrear animales dentro del ejido municipal (Art.13 de la Ordenanza de Tránsito) PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS (\$a 300,-).
- 60) Circular con triciclo, bicicletas y carritos de mano sin luces reglamentarias (Art.3 Capítulo C, inciso b) de la Ordenanza de Tránsito)/ PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS (\$a 300,-).
- 61) Circular con vehículos de tracción a sangre sin luces reglamentarias (Art. 6 Capítulo A, de la Ordenanza de Tránsito) PESOS ARGENTINOS // TRESCIENTOS (\$a 300,-). En los casos que preveen los apartados 60 y 61 del presente artículo, las multas se cobrarán sin perjuicio del secuestro de los vehículos.
- 62) Conducir vehículos sin certificado de buen funcionamiento:

a) Omnibus y camiones	\$a	750,-
b) Taxis	\$a	750,-
c) Autos y Pick-Ups	\$a	750,-
d) Motos	\$a	300,-

- 63) Retirar barreras de señalamiento o barreras indicando cortes de tránsitos (Art. 2 y 3 de la Ordenanza de Tránsito) PESOS ARGENTINOS DOS / MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$a 2.250,-).
- 64) Por desconocer la autoridad municipal, negarse a abonar la boleta de estacionamiento (Ordenanza 1142/84) PESOS ARGENTINOS DOS MIN DOSCIEN TOS CINCUENTA (\$a 2.250,-).
- 65) Falta de actualización de domicilio real en licencia de conductor y/o recibo de patente (Art.22 inciso a) de la Ordenanza de Tránsito) PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-).
- 66) Utilizar carnet de conductor de una jurisdicción distinta al domici-/ lio real del conductor (Art.22 inciso b) Ordenanza de Tránsito) PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-).
- 67) No respettar prioridad del paso del peatón (Art.49 inciso a) Ley Na-/
 cional de Tránsito No: 13.893) PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA
 (\$a 750,-).
- 68) Falta de casco protector y/o gafas en conductor y acompañante (Art.32 Ordenanza 1007/81) PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-).
- 69) Circular por calles y avenidas que estén reparando y/o remodelando sin que estén libradas al tránsito (Art.2 y 3 Ordenanza de Tránsito), PE-SOS ARGENTINOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$a 2.250,-).
- 70) Darse a la fuga (Art.2 y 3 de la Ordenanza de Tránsito) PESOS ARGEN-TINOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$a 2.250,-).
- 71) Conducir sin licencia habilitante o con licencia caduca, circular en bicicleta de contramano, PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA (\$a150,-).
- 72) Circular en bicicleta sin dispositivos reglamentarios (Luces, frenos, etc. Art.6 Capítulo 6 de la Ordenanza de Tr**á**nsito) PESOS ARGENTINOS / CIENTO CINCUENTA (\$a 150,-).-





Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 67- Toda violación a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ordenanza de Tránsito dará lugar a una multa de PESOS ARGENTI-/
NOS CIENTO DIEZ CON SETENTA CENTAVOS (\$a 110,70), en caso de reinciden-/
cia, aquella será de PESOS ARGENTINOS CIENTO OCHENTA Y TRES CON SESENTA
CENTAVOS (\$a 183,60).-

CAPITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTICULO 68- A los efectos del cobro de la confribución establecida en el Artículo 187 del Código Tributario Municipal, fíjanse las si guientes alícuotas sobre el valor del metro cuadrado (m2) de superficie 7 cubierta, conforme destino, material empleado y superficie de la obra:

- a) Vivienda de material crudo, sin estructura armada, con techo recuperable de hasta setenta (70) metros cuadrados (m2) de superficie, el cero siete por mil (0,07%o) del monto de la obra, y demás de setenta (70) / metros cuadrados (m2) de superficie, el uno cuatro por mil (1,4%o) del monto de la obra.
- b) Vivienda de material cocido de hasta setenta (70) metros cuadrados (m2) de superficie, el dos por mil (2%0); de setenta (70) metros cuadrados hasta cien (100) metros cuadrados (m2) de superficie, el dos seis por/mil (2,6%0); de cien (100) metros cuadrados (m2) a doscientos (200) metros cuadrados (m2) de superficie, el tres cuatro por mil (3,4%0), de más de doscientos (200) metroscuadrados (m2) de superficie el cuatro / por mil (4%0) del monto de la obra.
- c) Locales de negocio (talleres, depósitos) de material cocido y estructura Ho.Ao. el cuatro tres por mil (4,3%o) del monto de la obra.
- d) Locales de negocio, tinglados o galpones el dos nueve por mil (2,9%o) del monto de la obra.
- e) Las obras del Estado Nacional, y Provincial realizadas por Organismos y/o Empresas que revistan carácter comercial, industrial, bancario, / financiero o de servicio, el uno por mil (1%o) del monto de la obra.-

ARTICULO 69- Cuando se trate de relevamiento de obras de más de diez (10) años de atiguedad, la tasa por estudio y aprobación de pla-/ nos fijadas en el Artículo anterior, se reducirá al cinco por ciento (5%) por cada año a partir de los diez (10) años de antigüedad.

Las contribuciones a que se refiere este artículo no podrán ser inferiores a:

- a) El 2,90% del valor fijado por metro cuadrado (m2) de superficie cubier ta, para aquellas construcciones de uno (1) a setenta (70) metros cuadrados (m2).
- b) El 5,80% del valor fijado por metro cuadrado (m2) de superficie cubier ta para aquellas construcciones de más de setenta (70) metros cuadrados (m2) a cien (100) metros cuadrados (m2).
- c) El 9,81% del valor fijado por metro cuadrado (m2) de superficie cubier ta, para aquellas construcciones de más de cien (100) metros cuadrados (m2) a doscientos (200) metros cuadrados (m2).
- d) El 15,62% del valor fijado por metro cuadrado (m2) de superficie cu-/bierta para equellas construcciones de más de doscientos (200) metros cuadrados (200 m2).-





111

ARTICULO 70-Las construcciones para cuya ejecución no se requiere la presentación de planos, abonarán por derecho de permiso de construcción y línea, el cinco ocho por mil (5,8%o) del valor de los trabajos tasados por la Dirección de Arquitectura y Equipamiento Urbano de la Municipalidad. En ningún caso éste será menor del dos veintitres por ciento 7 (2,23%) del valor establecido por metro cuadrado (m2) de superficie cu-/-bierta.-

ARTICULO 71- La documentación modificatoria de proyectos, cuando se realicen variaciones de superficie y/o cambios de funciones de los locales abonarán un adicional del dos por mil (2%o). En ningún caso este valor será inferior al tres por ciento (3%) del valor fijado por metro // cuadrado (m2) de superficie cubierta. Los responsables de las infracciones previstas en el Artículo 196 del Código Tributario, se harán pasibles a / una multa equivalente al cien por ciento (100%) del monto de la liquida-/ ción que corresponde abonar.-

ARTICULO 72- La Dirección de Arquitectura y Equipamiento Urbano podrá autorizar un aumento de superficie que no exceda de los quince (15) metros cuadrados (m2) y que signifique ampliación de los planos aprobados sin final de obras siempre que dicha ampliación se ejecute bajo la misma dirección técnica del proyecto original.-

ARTICULO 73- El propietario que iniciara la edificación en desacuerdo con la Ordenanza de Construcción y disposiciones reglamentarias vigentes salvo lo previsto en el Artículo anterior, se hará pasible a las siguientes multas y demolición si correspondiere:

De un (1) metro cuadrado (m2) a setenta (70) metro cuadrado (m2) el doce treinta por ciento (12,30%) del valor de metro cuadrado de superficie cubierta.

De más de setenta (70) metros cuadrados (m2) a ciento cincuenta (150) metros cuadrados (m2) el veinticuatro cincuenta y cinco por ciento (24,55%) del / valor de metro cuadrado de superficie cubierta.

De más de ciento cincuenta (150) metros cuadrados a doscientos m2. el trein ta y cinco setenta por ciento (35,70%) del valor de metro cuadrado de superficie cubierta.

De más de doscientos (200) m2. el cincuenta y uno veinticinco por ciento / 51,25%) del valor de metro cuadrado de superficie cubierta.

Los propietarios que habiendo sido notificados para presentar la documentación dentro de un plazo determinado por la Ordenanza de Cons-/ trucción y que al vencimiento del mismo no dieran cumplimiento, se harán / pasibles a una multa del treinta y uno setenta por ciento (31,70%) del valor de metro cuadrado de superficie cubierta. La misma podrá ser repetida tantas veces como plazos dejase sin cumplir.-

ARTICULO 74- Asimismo cuando hubiera director técnico o constructor responsable los mismos se harán pasibles a una multa equivalente // al 43,50% del valor de m2. de superficie cubierta.-

ARTICULO 75- Establécese un derecho de inspección por demolición:

Edificados hasta 50 m2. el 1,15% del valor de m2. de superficie cubierta. Por metro subsiguiente el 0,06% del valor de m2. de superficie cubierta.-

ARTICULO 76- La falta de colocación de vallados y bandejas de seguridad en obras y demoliciones, serán penados con una multa equivalente al 28,50% del valor de m2. de superficie cubierta y la automática paralización de dicha obra o demolución hasta que se cumpla este requisito, dejando





Cindad de San Fernando del Valle de Catamarca

aclarado que este artículo no inhibe lo que establece a tal efecto la Ordenanza de Construcción.—

ARTICULO 77- La Dirección de Arquitectura y Equipamiento Urbano podrá autorizar los les balcones abiertos que avancen sobre la línea de edificación, que abonarán la suma equivalente al 0,30% del valor por / metro cuadrado de superficie cubierta por m2. y por piso.-

ARTICULO 78- Por derecho de inspección de instalaciones eléctricas domici liaria se abonará la suma equivalente al 1,15% del valor de metro cuadrado de superficie cubierta.-

ARTICULO 79- Por certificación de números oficiales de ubicación de inmue bles abonarán la suma equivalente al 0,70% del valor por metro cuadrado de superficie cubierta.-

ARTICULO 80- El Departamento de Obras Particulares podrá extender certificados finales de obras ya sea definitivos o provisorios de 7 hasta noventa (90) días abonando el 1,15% del valor de m2. de superficie cubierta.-

FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTICULO 81- Los que efectuaren subdivisiones, mensuras, fraccionamientos de tierras, abonarán por visación y estudio de la documentación pertinente por cada lote resultante el 1,15% del valor del m2. de su perficie cubierta por cada lote resultante. De diez (10) a treinta (30) 7 lotes el 1% del valor del m2. de superficie cubierta por los que excedan de 10 lotes; Más de treinta (30) el 0,70% del valor del m2. de superficie cubierta por cada lote que exceda de los treinta (30). La referida tasa estará a cargo de los propietarios y no se otorgará visación o certificación sin previo pago. En los casos de tierras municipales los montos que demandaren los mismos correrán por cuenta de los adquirentes de dichos lotes.-

ARTICULO 82- Por las construcciones de mausoleos se cobrará la suma equivalente al 1,15% del valor de m2. de superficie cubierta por boca, cuando sean más de tres (3) bocas la suma equivalente al 0,90% del valor de m2. de superficie cubierta por boca.-

ARTICULO 83— Toda la construcción que no tenga en la obra el permiso respectivo y los planos aprobados, se hará pasible al Director Técnico responsable de una multa equivalente al 5,80% del valor de m2. de superficie cubierta por cada vez que no se presentare la documentación al inspector que la exigiera.—

ARTICULO 84- Los derechos liquidados por los conceptos dispuestos en el /
presente Capítulo, serán abonados en el término de quince (15)
días, a partir de la fecha de notificación de la Dirección de Rentas vencido el cual se dará por satisfecho el propósito de ejecutar la obra y se
archivará el expediente respectivo, previa comprobación del Departamento
de Obras Particulares de que no se han comenzado los trabajos.-

ARTICULO 85- Por línea de edificación se abonará el 1% del valor de m2. / de superficie cubierta.-





Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

111

ARTICULO 86- Por cada inspección de carácter técnico, se abonará el 1,15% del valor de m2. de superficie cubierta.-

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTICULO 87- Por los servicios que se indican a continuación se abonarán los siguientes importes:

1) Construcciones y Reparaciones:

Por los servicios aludidos en el Artículo 198 del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto por m2. o fracción:

- a) Reparación de aperturas y cortes de pavimento, el 2,5% del valor del m2. de superficie cubierta.
- b) Los Directores Técnicos que realicen aperturas de pavimento sin el pertinente permiso municipal se harán pasibles de una multa equivalente al 30% del valor fijado para el m2. de superficie cubierta.
- 2) Por los servicios aludidos en el Artículo 200 del Código Tributario / se abonará por todo concepto:
 - a) Modificación o rebaje de nivel de cordón de la acera por metro lineal el 1% del valor del m2. de superficie cubierta.
 - b) Rebaje de dos (2) huellas de 50 cm. cada una en el cordón de acera, el 0,60% del valor del m2. de superficie cubierta.
 - c) Los propietarios que modifiquen, corten o rebajen el cordón de la / acera sin previa autorización municipal, se harán pasibles de una / multa del 5% del valor del m2. de superficie cubierta.
- 3) Por los servicios aludidos en los Artículos 199 y 201 del Código Tribu tario, Municipal, se abonará el importe que arroje el presupuesto que 7 en cada caso se practique por la Dirección de Arquitectura y Equipamien to Urbano de la Municipalidad.

Los propietarios que sean emplazados para que ejecuten o reparen la ve reda dentro del plazo establecido por la Dirección de Arquitectura y 7 Equipamiento Urbano y no dieren cumplimiento, se harán pasibles a una multa de:

De 1 a 30 días de mora el 6% del valor del m2.de superficie cubierta. Pasado los 30 días de mora se cobrará por cada día subsiguiente el seis por mil (6%o).

4) Por los servicios aludidos a que se refiere el Artículo 203 del Código Tributario Municipal, se abonará el precio que por cada caso la Dirección de Arquitectura y Equipamiento Urbano, que por intermedio del Departamento Técnico mediante la reglamentación respectiva determina.-

CAPITULO XII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE MATADEROS POR SERVICIO DE CONTROL SANITARIO Y DE INSPECCION DE SELLOS

ARTICULO 88- Fijanse los siguientes derechos de inspección y de matrícula anual:

a) Por inscripción de introductures de carnes y matarifes para faenar bovinos, ovinos, porcinos y caprinos, PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS O-/ CHENTA (\$a 480.-).

111





Ciudad de San Fernando del Valle i de Catamarca

111

- b) Por inscripción de puestos para la venta de carne bovina, ovina, porcina, caprina y de aves de corral, PESOS ARGENTINOS QUINIENTOS SETENTA \overline{Y} SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$a 577,50).
- c) Por inscripción de matarifes para faenar únicamente ovinos, porcinos y caprinos, PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$a 757,50).
- d) Por inscripción de barraqueros y acopiadores de sebos y grasas, PESOS ARGENTINOS NOVECIENTOS SESENTA (\$a 960,-).
- e) Por inscripción de acopiadores de tripas y menudencias, PESOS ARGENTI-NOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$a 577,50).
- f) Por inscripción de establecimientos de faenamiento o introductores de aves de corral, PESOS ARGENTINOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON CIN-/-CUENTA CENTAVOS (\$a 577,50).

Los que soliciten la matrícula anual vencido el plazo fijado en el calendario de vencimiento anual, se harán pasibles a los recargos / que fija la legislación vigente.

Los que soliciten la matrícula anual vencida el año fiscal en el cual debió realizarse, se harán pasibles a una multa de PESOS ARGENTI-NOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$a 2.250,-).-

ARTICULO 89- Los servicios de matadero que la Municipalidad presta para el manipuleo y comercialización de la carne, se paparán de la siguiente manera:

- a) Por faenamiento, inspección y uso de corrales de descanso, servicios de controles por extracción de apifolios aftosa de bovinos, destinados al consumo público, desolladura de cuero vacuno o nonato (tarea que estará a cargo exclusivo de la Comuna); descarne y desgarre abonarán por kilogramo colga-do en la ganchera para su carga, PESOS ARGENTINOS TRES (\$a 3,-).
- b) Por faenamiento de cada animal porcino de más de 15 kg., PESOS ARGENTI-NOS TRESCIENTOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$a 307,50).
- c) Por faenamiento de cada animal caprino u ovino, PESOS ARGENTINOS SETENTA Y CINCO (\$a 75,-).
- d) Por faenamiente de lechones hasta 15 kg., PESOS ARGENTINOS CIENTO VEIN TE (\$a 120,-).
- e) Por cada inspección veterinaria de animal ovino, caprino, PESOS ARGEN-TINOS DIECIOCHO (\$a 18,-).
- f) Por cada inspección veterinaria de animal porcino PESOS ARGENTINOS -/-DIECIOCHO (\$a 18,-).
- g) Por servicios de balanza para las transaciones de animales en pie, por cabeza: ganado mayor PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y CINCO (\$a 45,-); Ganado menor PESOS ARGENTINOS VEINTIDOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$a 22,50)

ARTICULO 90- La desolladura de cueros, estará a cargo exclusivo del personal municipal, siendo obligatoria la limpieza de los mismos (descarne y desgarre) pesas y cargas dando lugar a la siguiente tasa:

a) Por cada cuero lanar y caprino, PESOS ARGENTINOS DIECIOCHO (\$a 18,-).-

ARTICULO 91- Establécese la tasa anual de PESOS ARGENTINOS UN MIL DOSCIEN TOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$a 1.237,50) por desinfección y verificación de las condiciones higienicas de los vehículos afectados al servicios del transporte de carne.-

///





ARTICULO 92- Después de veinticuatro (24) horas de acorralamiento de porcinos, ovinos y caprinos en el Matadero Municipal se cobrará por ocupación de corrales y por cabeza, PESOS ARGENTINOS DIECIOCHO (\$a 18-)

ARTICULO 93—Los que infrigieren las disposiciones del Artículo 215 del Có
digo Tributario, se harán pasibles a una multa de PESOS ARGEN
TINOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$a ----1.852,50) por cada vacuno, porcino, ovino o caprino sin perjuicio de su de
comiso.—

ARTICULO 94- Establécese en PESOS ARGENTINOS TRES (\$a 3,-) el importe a abonar por los permisionarios, consignatarios, introductores
etc., por cada kg. de carne vacuna o porcina introducida de otra Provin-/
cia o de municipios para el consumo de ésta.-

ARTICULO 95- La introducción de carne de pescado y aves y el faenamiento de aves en el municipio se ajustará a las normas siguientes:

- 1-a) Toda carne de pescado y fruto del mar introducida para el consumo de la población pagará la suma de PESOS ARGENTINOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$a 2,25) por kgs. en concepto de inspección sanitaria sien do la misma obligatoria.
- 2-a) Toda carne de aves por pieza (gallináceas, pavos, patos, etc.) faena dos e introducidos para el consumo de la población, pagará la suma 7 de PESOS ARGENTINOS TRES (\$a 3,-), en concepto de inspección sanitaria siendo obligatorio el sellado de cada unidad en el Matadero Muni cipal.
 - b) La falta de inspección de aves o pescado por parte del Matadero Municipal, hará pasible al responsable a una multa de PESOS ARGENTINOS 7 UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$a 1.890,-).-

ARTICULO 96- La introducción de carnes bovinas, porcinas, caprinas u ovinas faenadas en otro municipio con fines comerciales que no se ajusten a lo establecido en el Artículo 211 del Código Tributario, será penada con una multa equivalente a diez (10) veces a la tasa del servicio que corresponda abonar y veinte (20) veces en caso de reincidencia y/o el decomiso en su caso.

Por la inspección veterinaria realizada fuera del horario / normal de prestación de servicios, se abonará la tasa correspondiente // con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.—

CAPITULD XIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 97- Por las contribuciones establecidas en el Artículo 219 del / Código Tributario Municipal se pagarán los siguientes importes:

I - INHUMACIONES

A- Cementerio Capital y Banda de Varela

a) Restos de adultos destinados a mausoleos y nichos \$a 75,b) Restos de párvulos destinados a mausoleos y nichos \$a 56,c) Restos de adultos y párvulos destinados a sepulturas sin cargo





Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

111

d) Por servicios de excavación de sepultura

\$a 75,-

8- Cementerio Israelita

a) Restos de adultos y párvulos

\$a 75,-

b) Por servicios de excavaciones de sepultura

\$a 75,-

II - EXHUMACIONES

Las realizadas por cualquier motivo con autorización municipal se abonará la suma de PESOS ARGENTINOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$a575,-).

III - REDUCCION DE RESTOS

Por los servicios que presta la Municipalidad de reducción de restos abonarán:

a) Adultos

\$a 705,-

b) párvulos

\$a 376,-

IV - TRASLADO DE RESTOS

Por traslado de restos PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS (\$a 300,-).

V - LIMPIEZA Y CONSERVACION

- a) Los propietarios o arrendatarios de nichos, abonarán anualmente la suma de PESOS ARGENTINOS CINCUENTA (\$a 50,-).
- b) Los propietarios de mausoleos de los Cementerios de la Capital y Banda de Varela, abonarán anualmente por cada metro lineal o fracción, computándose las fracciones proporcionalmente PESOS ARGENTINOS CIENTO TREIN TA Y CINCO (\$a 135,-).

VI - CIERRE DE NICHOS Y MAUSOLEOS

Deberá efectuarse por personal depandiente de Cementerio, se abonará la suma de PESOS ARGENTINOS NOVENTA Y CINCO (\$a 95,-).

VII - ARRENDAMIENTO DE NICHOS O SUS RENOVACIONES

Se pagará por cada uno, por cinco (5) años los siguientes importes:

a) Nichos para adultos

\$a 225,-

b) Nichos para párvulos

\$a 105,-

c) Urnarios

\$a 130,-

VIII - CONCESION DE TERRENOS O SUS RENOVACIONES

Se pagará por m2. por veinte (20) años, los siguientes importes: CEMENTERIO DE LA CAPITAL

Primera Zona: Comprende los cuadros 1 y 4 de las Avenidas Centrales Circunvalantes Norte y primera Transversal a ambos lados.

Ampliación: Comprende los lotes que están ubicados frente a las siguientes Avenidas: acceso en Este en el tramo del Cuadro 3 Circun valante Deste; frente a los Cuadros 2 y 4; Primera transversal y Avenida Central hasta el cruce con la quinta transversal y ángulo noroeste, por m2. PESOS ARGENTINOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$a 1.690,-).

111





Segunda Zona: Comprende los Cuadros 5 al 16 y las avenidas paralelas y / circunvalantes Este y Oeste, desde la primera transversal hasta la cuarta y las transversales 2da. y 3ra..

Ampliación: Los terrenos que den a las siguientes avenidas: 2da. y 3ra. transversal circunvalente Este, Cuadro 7 y circunvalente / Deste, Cuadro 8 por m2. PESOS ARGENTINOS UN MIL CIEN (\$a 1.100,-).

Tercera Zona: Comprende los cuadros 17 a 24 y las avenidas paralelas de circunval**ació**n Este y Deste, desde la 4ta. transversal has ta el fondo: 4ta. y 5ta. transversal y circunvalación Sud.

Ampliación: Los lotes que están frente a las avenidas 4ta. y 5ta. trans versal costado Norte; circunvalación este frente a los cuadros 9 y 11 y Circunvalación Deste. Cuadro 10 y 12 por m2. PESOS ARGENTINOS OCHOCIENTOS OCHENTA (\$a 880,-). En la Zona 2da. y 3ra. podrá darse en concesión lotes que tengan una / superficie inferior a los 2,50 m2. y lado mínimo de 1 m.-

CEMENTERIO DE BANDA DE VARELA

Zona Unica: Por concesión de lotes fíjase el precio del metro cuadrado en la suma de PESOS ARGENTINOS OCHOCIENTOS OCHENTA (\$a 880,-). / Los nichos y las sepulturas son transferibles y su desocupa-/ ción produce automáticamente la resci-Sión de la concesión // sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto-

ARTICULO 98- Por las reparaciones a que se refiere el Artículo 226 del Código Tributario, se abonará la suma de PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-).-

SERVICIOS FUNEBRES

ARTICULO 99- Por los servicios a que se refiere el Artículo 230 del Códiço Tributario, se abonará:

a) Por servicios de capilla ardiente \$a 180,b) Por servicios de carroza automóvil \$a 180,-

c) Por servicios de carroza automóvil fuera del radio de la Capital por kilómetro recorrido \$a 18,-

d) Estas tasas tendrán un recargo del 200% cuando sean / solicitadas por Empresas Fúnebres, las que no podrán cobrar adicional alguno a los usuarios.

e) La sala de velatorios a particulares \$a 40,-; ídem a Empresas Fúnebre \$a 150,-. Serán sin cargo en los supuestos contemplados en el Artículo 231 del Código Tributario.-

CAPITULO XIV

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

I - ACTUACION GENERAL

ARTICULO 100- Fíjanse para las prestaciones, actuaciones, certificaciones, informes, permisos y solicitudes generales no previstas especialmente en los apartados subsiguientes, la suma de PESOS ARGENTINOS / QUINCE (\$a 15,-) y por cada foja de actuación la suma de PESOS ARGENTINOS TRES (\$a 3,-).-





II - ACTUACION SOBRE INMUEBLES

ARTICULO 101- Fijanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionadas con los inmuebles, como excepción a la tasa / general:

- 1) Por certificado de:
 - a) Nomenclatura de calles, PESOS ARGENTINOS VEINTIDOS CON CINCUENTA / CENTAVOS (\$a 22,50).
 - b) Autenticación de planos de urbanización aprobados por la Municipalidad, más el costo del material en su caso según escala de pre-/cios PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA (\$a 150,-).
 - c) Autenticación de planos de expropiación, PESOS ARGENTINOS CIENTO / CINCUENTA (\$a 150,-).
- 2) Por la solicitud de cada copia de planos incluyendo el costo de la // misma:
 - a) Plano general de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en copia heliográfica, PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS SETENTA (\$a // 270,-).
 - b) Planos o documentación archivada, PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS SE-TENTA (\$a 270,-).
- 3) Certificado de Libre Deuda de Inmuebles, PESOS ARGENTINOS SETENTA Y / CINCO (\$a 75,-).

III - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A MERCADOS

ARTICULO 102- Fijanse los siguientes importes por derecho de oficina referidas a: Matadero y Mercados, como excepción a la Tasa // General:

- 1) Solicitudes de inscripción como introductor, consignatario o abastece dor de ganado en pie, inscripción como introductor de carne, verdu—/ ras y ctros productos en Mercados y Mercaditos, PESOS ARGENTINOS TRES CIENTOS (\$a 300,—).
- Ocupación de puestos y espacios en sótanos y mercados, PESOS ARGENTI-NOS TRESCIENTOS (\$a 300,-).
- 3) Renovación anual de la ocupación en Mercados y Mercaditos, el cincuen ta por ciento (50%) de la locación mensual.

IV - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A VEHICULOS

ARTICULO 103- Fijanse los siguientes importes por derecho de oficina referidos a vehículos, como excepción a la tasa general:

- 1) Solicitudes de adjudicación y renovación de licencias para:
 - a) Taxis por cada unidad, PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SETENTA Y CIN-CO (\$a 375,-).
 - b) Autos remises por unidad, pesos argentinos OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$a 825,-).
 - c) Transportistas de carnes y derivados, PESOS ARGENTINOS NOVECIENTOS (\$a 900,-).
 - d) Transportistas en general, PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS CINCUEN-TA (\$a 450,-).





Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

111

- e) Omnibus y colectivos por unidad, PESOS ARGENTINOS NOVECIENTOS (\$a 900,-).
- f) Transporte escolar, PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS (\$a 300.-).
- Transferencias de licencias para taxis, auto-remises, ómnibus y colectivos, por unidad PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-).
- Obtención de certificados de libre deuda por cada unidad, PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS TREINTA (\$a 330,-).
- 4) Copias de listas de padrones de automotores, por cada eño solicitado con indicación de:
 - a) Número de padrón, vehículo, marca y modelo, PESOS ARGENTINOS TRES-CIENTOS (\$a 300,-).
 - Además de los datos anteriores, nombre del propietario y domicilio, PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS TREINTA (\$a 330,-).
 - c) Obtención y renovación de tarjetas de libre estacionamiento no oficiales, PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS CINCLENTA (\$a 450,-).

V - DERECHO DE -OFICINA REFERIDO A CONSTRUCCIONES Y REFACCIONES

ARTICULO 104- Fijanse los siguientes importes por derecho de oficina referido a construcciones, como excepción a la tasa general en solicitudes de:

- Certificado Final de Obras y Certificado Final de Instalación Eléctrica, por cada uno PESOS ARGENTINOS CIENTO VEINTE (\$a 120,-).
- Inscripción de Constructores, Maestro Mayor de Obras y Eléctricistas, PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS (\$a 300,-).
 - a) Por renovación, PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA (\$a 150,-).
 - b) Inscripción de ingenieros y arquitectos, PESOS ARGENTINOS TRESCIEN TOS SETENTA Y CINCO (\$a 375,-). Por su renovación, PESOS ARGENTINOS CIENTO OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$a 187,50).
 - c) Inscripción de empresas constructoras con validez por un año, PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a 1.500,-).
 - d) Por su reinscripción, PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a / 750,-).
- Solicitudes de Certificados de Inhabilitación, PESOS ARGENTINOS UN MIL DOSCIENTOS (\$a 1.200,-).-

VI - DERECHOSDE OFICINAS VARIOS

ARTICULO 105- Fijanse los siguientes importes por derecho de oficina en solicitudes de:

- Propúestas y ofrecimientos de compras, de ventas o permutas de bienes de cualquier clase con la Municipalidad, excepto licitaciones o com-/ pras directas, el 2%o de acuerdo al presupuesto ofrecido.
- Propuestas para licitaciones públicas o privadas de acuerdo al presupuesto oficial el 1%o.
- 3) Copias de fojas de expedientes administrativos solicitados por los // particulares, excepto cuando sea obligatorió su entrega y las copias de actuaciones contempladas con otros importes por este artículo y/o por cada foja, PESOS ARGENTINOS SIETE CON CINCO CENTAVOS (\$a 7,5).





Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 4) Reactualización de trámite en que debe agregarse expedientes archivados por cada uno, PESOS ARGENTINOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$a 7,50).
- 5) Inscripción de comerciantes en el registro de proveedores, RESOS AR-GENTINOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$a 375.-).
- 6) Solicitudes de préstamos é instalaciones de palcos, PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA (\$a 150,-).
- 7) La multa a que se refiere el Artículo 237 del Código Tributario será equivalente a PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-).-

CAPITULO XV

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

EXTRACCIONES DIVERSAS DE LOS DOMICILIOS:

ARTICULO 106- Por los servicios que efectúe la Municipalidad a que se ha ce referencia en el Título XV, Capítulo I del Código Tribu tario Municipal, se cobrará por adelantado:

- Por poda de árboles y retiro de des-echos por hora, PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCO (\$a 105,-).
- Por retiro y extracción de árboles, por hora, PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA (\$a 150,-).
- 3) Por retiro de escombros, por cada metro cúbico, PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCO (\$a 105,-).
- 4) Por retiro de animales muertos, por cada uno, PESOS ARGENTINOS TRES-/ CIENTOS SETENTA Y CINCO (\$a 375,-).-

EXTRACCION DE ARENA, RIPIO Y VARIOS

ARTICULO 107- Los particulares o empresas dedicadas a la extracción de arena, piedras, ripio y áridos en general a que se refiere / el Título XV, Capítulo II del Código Tributario Municipal, deberán inscribirse en la Dirección de Arquitectura y Equipamiento Urbano, donde abonará una tasa de PESOS ARGENTINOS DIEZ MIL (\$a 10.000,-) por año y por unidad a emplear.

Los transportistas afectados a esta tarea deberán inscribir en sus transportes el número de los permisos correspondientes. Quienes no cumplieran con esta disposición se harán pasibles a una multa de PESOS AR GENTINOS DIEZ MIL (\$a 10.000,-).-

ARTICULO 108- El y/o los que incurrieran en las violaciones previstas en el artículo anterior, se harán pasibles de las siguientes / multas:

Multa demPESOS ARGENTINOS QUINCE MIL (\$a 15.000,-) para la primera vez, en caso de reincidencia, el monto se elevará / al cien por ciento (100%) sin perjuicio de la restitución / de los materiales y/o cauces donde fueron extraídos.-

VENTA DE PUBLICACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 109- Se cobrarán los siguientes importes por venta de: publicaciones conforme al Título XV, Capítulo III del Código Tributario Municipal:

111





111

- a) Código Tributario Municipal, por ejemplar, PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$a 375,-).
- b) Ordenanza Fiscal Anual, por ejemplar, PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS // VEINTICINCO (\$a 225,-).
- c) Ordenanzas Tributarias Especiales, por ejemplar, PESOS ARGENTINOS // CIENTO CINCUENTA (\$a 150,-).
- d) Boletín Municipal último número, PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y CINCO (\$a, 45,-), número atrasado, PESOS ARGENTINOS SETENTA Y CINCO (\$a // 75,-).-

ANIMALES EN LA VIA PUBLICA

- ARTICULO 110- Establécese los siguientes importes a que se refiere el / Título XV, Capítulo IV del Código Tributario Municipal:
- Equinos, bovinos, asnales, mulares, caprinos, camélidos y animales / pequeños:
 - a) Manutención por cada animal por día PESOS ARGENTINOS SETENTA Y CINCO (\$a 75,-).
 - b) Multa a pagar por rescate de bovinos, mulares y caprinos, PESOS AR GENTINOS SEISCIENTOS (\$a 600,-).
 - c) Multas a pagar por asnales, camélidos y animales pequeños, PESOS / ARGENTINOS CUATROCIENTOS CINCLENTA (\$a 450,-).-

CONSERVACION DE ARBOLES EN LA VIA PUBLICA

- ARTICULO 111- Establécese las siguientes multas a que se refiere el Título XV, Capítulo V del Código Tributario Municipal:
- Inciso a) De PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750,-) estableci da en el Artículo 247.
- Inciso b) De PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS CINCLENTA (\$a 450,-) estable cida en el Artículo 252.
- Inciso c) De PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS (\$a 300,-) establecida en el / Artículo 254.-

RENTAS VARIAS

- ARTICULO 112- Las rentas a que se refiere el Artículo 255 del Código Tributario Municipal, se cobrarán los siguientes importes:
- a) Por derecho de entrada al Museo Arqueológico Adán Quiroga:
 - a1) Entrada General por persona, PESOS ARGENTINOS QUINCE (\$a 15,-).
 - a2) Delegación Escolar, sin cargo.
- b) Por derecho de entrada al Balneario Municipal;
 - Uso de pileta -
 - b1) Mayores, PESOS ARGENTINOS QUINCE (\$a 15,-).
 - b2) Menores sin cargo.





- Ocupación Camping Municipal -
- b3) Casas rodante por día, PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS (\$a 300,-).
- b4) Carpas por día, PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA (\$a 150,-).-

MULTAS POR DEBERES FORMALES

ARTICULO 113— El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Tributario Municipal, Ordenanzas Tributarias Es peciales, en decretos reglamentarios o en resoluciones del Organismo // Fiscal, constituyen infracción que se reprimirá con multa de PESOS ARF/GENTINOS TRES MIL (\$a 3.000,-) sin perjuicio de los recargos o multas / que le pudiera corresponder por otras infracciones.-

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 114- Autorízase al Departamento Ejecutivo a acordar con carácter general bonificaciones de hasta un veinte por ciento (20%) cuando el pago integro de los tributos se efectúe hasta la fecha de vencimiento general de los tributos.-

ARTICULO 115- Fíjase en el quince por ciento (15%) mensual y sobre saldo deudor el interés a que hace referencia el Artículo 48 del Código Tributario, siempre y cuando el número de cuotas a pagar no exceda de diez (10); Cuando excedan de éste número se aplicará el interés del / doce por ciento (12%) mensual sobre saldo.

Fíjase en el diez por ciento (10%) mensual y sobre saldo deudor el interés por las deudas provenientes de pavimentación cuando el número de cuotas a pagar no exceda de diez (10); Cuando exceda de éste número se aplicará el interés del quince por ciento (15%) mensual y sobre saldo.

El anticipo a pagar en todos los casos será de por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de la deuda, salvo aquellos casos / que por el monto elevado de la misma, el Departamento Ejecutivo autorice un anticipo menor el que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la deuda.-

ARTICULO 116- Fíjase en el quince por ciento (15%) mensual el interés //
por mora el pago de las obligaciones tributarias abonadas
con posterioridad a su vencimiento. Las fracciones se computarán proporcional a los días de mora hasta los sesenta (60). Superado dicho lapso /
las fracciones se computarán como mes completo.-

ARTICULO 117- En las ventas de terrenos municipales, el interés de finan ciación será establecida en el decreto de adjudicación, al igual que el número de cuotas, siendo de aplicación el Artículo preceden te para la percepción del interés por mora.-

ARTICULO 118- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar las fechas de vencimientos para los distintos tributos legisla dos en la presente Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 119--Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y Disposiciones en las partes y materias tributarias que se opongan
a la presente.-

111





ARTICULO 120--Comuniquese a Intendencia, insértese en los Registro Ofi ciales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, públiquese y archivese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de / la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los trece días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.-

ORDENANZA No: 1164/84

PML MANA ELFNE TADIA

DETAINENVILE

CONCESS

NICOLAS G. LINDOW VICE-PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE